

OFICIO FN Nº 626/2017

ANT.: Oficio FN Nº476/2014 de 2 de julio de 2014.

MAT.: Actualiza instrucciones impartidas sobre custodia y disposición de vehículos recogidos, incautados y decomisados.

ADJ.: Instrucciones y Anexos Nºs. 1 al 10.

SANTIAGO, 21 de agosto de 2017

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES, FISCALES JEFES Y ADJUNTOS, JEFES DE GESTIÓN, ASESORES JURÍDICOS, ABOGADOS AYUDANTES DE FISCAL Y ADMINISTRADORES DE FISCALÍA DE TODO EL PAÍS

Atendida la preocupación de procurar la adecuada conservación y oportuna devolución y subasta de los vehículos incautados y/o decomisados, mediante Oficio FN Nº476/2014 de 2 de julio de 2014, se instruyó sobre el procedimiento que debe seguirse para su custodia y disposición.

Ahora bien, en aras del óptimo cumplimiento de nuestras funciones en materia de custodia y conservación de vehículos, resulta indispensable actualizar dichas instrucciones conforme a los acuerdos convenidos con otras instituciones, a las dificultades detectadas en la aplicación de los procedimientos establecidos y a las actuales circunstancias respecto de los recintos de custodia.

Tiene particular relevancia la necesidad de asegurar que se efectúe en el más breve plazo la devolución al dueño de los vehículos recogidos por las policías, cuando se instruya por el fiscal dicha devolución, evitando costos innecesarios y el deterioro de los vehículos e ingresando a custodia del Ministerio Público solo aquellos vehículos que adquieran la calidad de incautados por una autorización previa y específica del fiscal.

Conforme a ello, se imparten las siguientes instrucciones, quedando sin efecto el oficio anterior citado en el antecedente, las que están contenidas en el documento adjunto denominado: “Custodia y Disposición de Vehículos Recogidos, Incautados y Decomisados” y se agrupan en tres grandes capítulos:

- I. Incautación de Vehículos.
- II. Ingreso de los vehículos a Custodia del Ministerio Público.
- III. Salida Definitiva de los vehículos incautados.

Se adjuntan además los siguientes anexos:

Anexo N°1: Formato de Acta de Entrega del Vehículo que contiene *check list* del estado del mismo.

Anexo N°2: Formato Acta de Notificación de Hallazgo de Vehículo y negativa a recibirlo”, que firma el propietario o el representante de la compañía de seguros que no lo retira.

Anexo N°3: Formato oficio Informa Hallazgo de Vehículo a Fiscalía a la cual se hizo transferencia de la causa.

Anexo N°4: Procedimiento de Ingreso a SAF de vehículos.

Anexo N°5: Formato de Acta de Devolución de Vehículo: oficio remitir a aparcadero o recinto policial.

Anexo N°6: Formato Acta de Autorización de Devolución de Vehículo: otorgada al dueño o quien lo represente.

Anexo N°7: Formato Solicitud de enajenación temprana con Informe de DICREP.

Anexo N°8: Formato de Acta Destinación Provisional de vehículos del Art. 40 inciso 1° Ley N°20.000.

Anexo N°9: Circular Normativa N° 130, versión 7, de fecha 24 de agosto de 2016, de la Tesorería General de la República, que en su numeral 5.6.1 regula el alzamiento de embargo de vehículos motorizados (Reemplaza Circular N°93 de 28.11.2012).

Anexo N°10: Formato Carta devuelve factura de cobro de deuda de aparcadero.

Finalmente se insta a fiscales y funcionarios a su íntegro y cabal cumplimiento, recordando que constituye normativa interna del Ministerio Público, de modo de lograr concretar una función pública de calidad y excelencia por parte de nuestra institución.

Saluda atentamente a UDS.



JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

JACH/RMP

ÍNDICE

CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS		4
I. INCAUTACIÓN DE VEHÍCULOS		4
A. Instrucciones a las Policías sobre incautación de vehículos.		4
B. Actuaciones iniciales de los Fiscales en la incautación de vehículos.		12
II. INGRESO DE LOS VEHÍCULOS A CUSTODIA DEL MINISTERIO PÚBLICO		15
A. Información sobre vehículos.		15
B. Ingreso al SAF de los vehículos incautados.		18
C. Medidas de control de vehículos en custodia.		20
III. SALIDA DEFINITIVA DE LOS VEHÍCULOS INCAUTADOS		22
A. Devolución de vehículo al dueño.		22
B. Enajenación temprana de vehículos.		26
C. Destinación provisional de vehículos.		28
D. Comiso.		29
E. Suspensión condicional del procedimiento.		31
F. Pronunciamiento al término de la causa.		31
G. Subasta pública y destrucción de vehículos decomisados y de los incautados no reclamados por sus dueños.		31
H. Destrucción de vehículos que constituyen especie de carácter ilícito por la Fiscalía.		35
I. Sustracción o subasta del vehículo por terceros.		35
J. Registro en SAF de la salida definitiva del vehículo incautado.		36
K. Derechos de aparcadero.		36
L. Medidas de control de cumplimiento de instrucciones.		37

CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS RECOGIDOS, INCAUTADOS Y DECOMISADOS

I. INCAUTACIÓN DE VEHÍCULOS

A. Instrucciones a las Policías sobre incautación de vehículos.

Se requiere instruir y capacitar a las Policías:

a. **Respecto de los casos en que se efectúa la incautación por el funcionario policial.**

- i. Conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Código Procesal Penal, solo deben incautar y recoger los vehículos sin orden previa, cuando descubran en flagrancia que parecieran haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado; o que pueden servir como medio de prueba; o que se encontraren en el sitio del suceso a que se refiere la letra c) del artículo 83 del mismo Código; y los que son efectos del delito siempre que les conste que tienen tal calidad. **Con todo no ingresarán a la custodia del Ministerio Público en calidad de vehículo incautado, sin que medie la autorización previa y específica de un Fiscal de turno.**
- ii. También se efectuará la incautación de vehículos en el marco de una investigación criminal en la que se decrete la orden judicial para su incautación.
- iii. No se efectuará la incautación de vehículos en faltas, incluyendo las previstas en la Ley N° 20.000. Asimismo, en los casos constitutivos de delito de tráfico de pequeñas cantidades.
- iv. de sustancia estupefaciente o sicotrópica, la incautación de vehículos se efectuará únicamente cuando los antecedentes tenidos a la vista justifiquen que los referidos vehículos han sido empleados como instrumentos para la comisión del delito o cuando los mencionados antecedentes ilustren acerca de la ilícita procedencia de los mismos. Lo anterior, no excluye la posibilidad de someter dichos bienes a la imposición de medidas cautelares reales que aseguren tanto la pena de comiso, como las eventuales multas e indemnizaciones a que hubiere lugar.

b. **Respecto de la concurrencia de una causal de retiro de circulación de vehículos en virtud de ley de tránsito.**

- i. Cuando junto al procedimiento policial de naturaleza criminal concurre una causal de retiro de circulación del vehículo en virtud de la ley de tránsito, no efectuándose por tanto una incautación, es necesario que se consigne

- en el parte policial que da cuenta del hecho criminal, que el vehículo fue retirado de circulación y puesto a disposición del Juzgado de Policía Local y el número de boleta de citación respectivo.
- ii. Si concurriendo una causal de retiro en virtud de ley de tránsito con la de incautación en proceso penal y el Fiscal instruye dar prioridad a la incautación del vehículo en su carácter de evidencia o para asegurar su posterior decomiso por tratarse de un efecto del delito, el parte policial deberá consignar que el vehículo fue incautado y que se puso a disposición del Ministerio Público, lo cual debe ser informado por la policía en la cuenta que da al Juzgado de Policía Local.
 - iii. El personal policial al retirar de circulación vehículos en virtud de una causal de la ley de tránsito, deberá siempre corroborar previamente si existe un encargo vigente por robo u otro delito, a fin de consultar instrucciones al fiscal en forma previa a su ingreso a aparcadero.
 - iv. No procede la incautación de vehículos utilizados en el tipo penal de transporte a vertederos clandestinos de desechos tóxicos, peligrosos e infecciosos, establecido en el Art. 192 bis de la Ley N°18.290, ya que conforme al inciso noveno de dicho artículo los vehículos y especies "serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto", el cual corresponde al Juzgado de Policía Local respectivo.
 - v. El Ministerio Público no se hará cargo de deudas de derechos de aparcadero que se devenguen por la custodia de vehículos ingresados por las policías a aparcaderos erróneamente o sin autorización del fiscal o de un juez.
- c. **Respecto del requisito de autorización del Fiscal para que los vehículos ingresen a custodia, determinación del lugar de custodia y la procedencia de peritaje.**
- i. Será el Fiscal de turno el que autorice previamente el ingreso del vehículo a la custodia del Ministerio Público, quien deberá ponderar la proporcionalidad de la gravedad del delito en relación con los bienes que se incautan, debiendo en esa oportunidad determinar el lugar de custodia y la procedencia de disponerse un peritaje respecto del vehículo.
 - ii. Cuando se instruya la realización de una pericia, igualmente deberá indicar el Fiscal el lugar determinado donde deberá ser entregado para su custodia una vez efectuado el peritaje, salvo que se disponga su devolución al dueño, debiendo cumplirse en este caso el procedimiento establecido al efecto en el punto B letra c).

- iii. El funcionario policial siempre deberá requerir instrucciones al Fiscal sobre el lugar de custodia y la procedencia de peritaje.
- iv. Será de cargo de la Policía el traslado del vehículo al lugar donde se realice el peritaje.
- v. **La Fiscalía no asumirá costos de traslado a recintos de custodia ni de derechos de aparcadero cuando se trate de gestiones realizadas por la Policía sin autorización previa de la Fiscalía.**

d. Respetto de la cadena de custodia.

El funcionario policial que efectúe la incautación del vehículo deberá:

- i. Iniciar la cadena de custodia respectiva completando un Formulario Único por cada vehículo, cuyo original se entregará en la Custodia de la Fiscalía Local.
- ii. Adherir al vehículo dos lengüetas prepicadas del formulario N.U.E. Si el vehículo está abierto se pondrá una lengüeta en la parte interior del parabrisas delantero y trasero. Si estuviere cerrado, se pegará una en la parte exterior del parabrisas delantero y otra en la patente trasera o a falta de esta, en el lugar donde debía estar ubicada. Si el vehículo estuviere muy dañado, las lengüetas se adherirán donde fuere posible.
- iii. Las llaves del vehículo, si es que las hubiere deberán indicarse en la cadena de custodia del vehículo y en la observación señalar que están en poder del encargado del corral municipal.
- iv. Si hay otras especies en el vehículo deberá levantar cadena de custodia por familia de especies si fuere posible.
- v. Otras especies encontradas en el vehículo incautado:
 - En caso de existir otras evidencias en el vehículo respecto del mismo delito, se deberá levantar cadena de custodia separada a estas y remitir el original a la Fiscalía, solicitando instrucciones al Fiscal de turno sobre la necesidad de pericia para remitir la especie a peritaje o a la Fiscalía Local, ya que no deben quedar en el vehículo.
 - Si las evidencias se vinculan a un delito distinto deberá además darse cuenta a la Fiscalía mediante otro parte policial y levantar la cadena de custodia respecto de ellas, debiendo remitirse también a peritaje o a la Fiscalía Local, si no hubiere necesidad de pericia según lo que instruya el Fiscal de Turno.
 - Si las especies no son evidencia y no tienen relación con el delito, se deberá informar al Fiscal para que instruya su devolución inmediata al dueño, si constare su identidad, y

efectuarla, ya que no procede su incautación ni llevarlas a custodia de la Fiscalía.

vi. Revisión del vehículo:

- Si el vehículo estuviere abierto, deberá ser revisado mediante la inspección ocular de las áreas de fácil acceso, para descartar la presencia de drogas u otras especies que pudieran constituir delito o que sean peligrosas.
- Además deberá efectuarse una revisión para verificar el estado general del vehículo y su correcta individualización en la cadena de custodia. Específicamente, para efectos de detectar una eventual clonación, se deberá constatar si están pegados en el parabrisas el autoadhesivo de la revisión técnica y el de la Casa de Moneda, pues su falta puede ser indicio de alguna anomalía.
- Deberá dejarse constancia en el parte policial de la revisión efectuada o que no pudo realizarse por estar el vehículo cerrado.

e. Respecto de la documentación que debe entregarse en la Fiscalía Local.

- Se debe entregar el parte policial en la recepción de partes de la Fiscalía Local, a más tardar dentro del plazo de 48 horas contados desde el retiro del vehículo, sin perjuicio de instrucciones regionales que fijen plazos más breves y que en ciertos casos se requiera la entrega urgente del parte judicial.
- En el mismo plazo se debe entregar la siguiente información en la Custodia de la Fiscalía Local, donde se guardará la documentación de respaldo (no en la carpeta de investigación por su eventual archivo):
 - i. Copia del parte policial.
 - ii. Formulario Único de Cadena de Custodia original.
 - iii. Copia del Acta de Incautación, la que debe consignar el nombre del fiscal que ordenó la instrucción, en aquellas regiones que no poseen fiscalías de flagrancia y no poseen registro de las instrucciones otorgadas por el fiscal.
 - iv. Oficio remitido del vehículo emitido por la institución policial la especie, si lo hubiere.
 - v. Copia del Acta de Entrega del Vehículo que contiene *check list* del estado del mismo (se adjunta formato como Anexo N°1 que contiene los requisitos mínimos).
 - vi. Catastro de especies encontradas al interior del vehículo, con su propia cadena de custodia en original.
 - vii. Documentación del vehículo si estuviere disponible: padrón, permiso de circulación, seguro obligatorio u otros, etc.
 - viii. Fijación fotográfica: En la fotografía se debe identificar la Placa Patente Única (P.P.U.) del vehículo, si la tuviere, N°

- de chasis, N° de motor y el odómetro. Se puede remitir a un correo electrónico si estuviere habilitado.
- ix. Nombre, RUT, domicilio y/o teléfono de contacto del propietario.
 - x. Número de instrucción otorgado por el Fiscal de turno, si lo hubiere y nombre del fiscal que autorizó o dispuso la incautación.
 - xi. Individualización del lugar de custodia y fecha en que se remite el vehículo, ya sea aparcadero o una unidad policial.
 - xii. Si la unidad policial efectuó gestiones para la devolución del vehículo al propietario sin resultados satisfactorios, deberá individualizarlas en el parte policial, con las siguientes indicaciones: Nombre, domicilio(s), teléfono y dirección de correo electrónico de la persona que se trató de ubicar registrados al momento de hacer la denuncia y detalle de gestiones efectuadas.
- No deben generarse partes policiales de denuncia en caso de hallazgo de un vehículo abandonado o ubicación de vehículos ni remitirse a la Fiscalía Local, cuando sean devueltos de inmediato al dueño los vehículos no sean ingresados a custodia de la Fiscalía por haberse efectuado su devolución inmediata al dueño en virtud del pronunciamiento del Fiscal, a menos que dieran cuenta de un nuevo delito, debiendo la devolución informarse mediante oficio conforme a lo indicado en el punto de la letra g del presente acápite.

f. Respecto del procedimiento de traslado e ingreso del vehículo.

- Traslado e ingreso a aparcadero municipal, concesionado o privado:
 - i. El funcionario policial deberá gestionar el servicio de grúa para el traslado al lugar de custodia definido por el Fiscal.
 - Si se encuentra el propietario o el responsable del vehículo él decidirá la empresa a contratar.
 - En subsidio, se dará preferencia a la utilización de grúas fiscales.
 - Solo a falta de grúas fiscales podrán utilizarse servicios de grúa con proveedores con los que el Ministerio Público haya suscrito convenio o contrato, debiendo autorizar un funcionario de la Fiscalía el traslado respectivo.
 - En caso contrario el funcionario policial seleccionará cualquier servicio de grúas disponible.
 - ii. Tratándose de aparcaderos concesionados, se aplicará el procedimiento de traslado e ingreso establecido en las respectivas bases de licitación y protocolos o convenios.
 - iii. El costo de traslado de vehículos respecto de los cuales el fiscal haya instruido la devolución al dueño, será de cargo de éste, lo que deberá consignarse en el "Acta de

Preexistencia y Dominio de la Especie” que se levante al hacer la denuncia respectiva.

- Traslado e ingreso a recinto o unidad policial:

En caso que el vehículo se lleve a un recinto o unidad policial, se deberá firmar el Formulario Único de Cadena de Custodia original por el funcionario responsable de dicho recinto o unidad, previamente a la entrega del documento en la Custodia de la Fiscalía Local.

g. Hallazgo de vehículos.

- Gestiones de búsqueda del dueño de vehículos recogidos.

Al producirse el hallazgo de vehículo y darse la instrucción del fiscal de turno a las policías de devolver a su propietario, la Policía deberá emitir el respectivo parte de hallazgo, y en un plazo máximo de 5 días corridos, en el cual el vehículo estará a su cargo, agotar todas las gestiones necesarias para ubicar al dueño, las que deberán comprender al menos, contactar a éste en el teléfono y correo electrónico que haya previamente individualizado como datos de contacto para este propósito al efectuar la denuncia que da origen al encargo del vehículo, información que quedará consignada en el “Acta de Preexistencia y Dominio de la Especie” que al efecto levante Carabineros y suscriba el denunciante. En el caso de contar con más de un número telefónico, se deberá intentar el contacto en todos ellos, al menos dos veces por cada uno en diferentes horarios. En casos excepcionales, especialmente cuando el Acta no registre los datos de contacto, deberá efectuarse una visita al domicilio que conste en la denuncia que da lugar al encargo policial. Los policías podrán solicitar cooperación a otras unidades policiales cuando el domicilio del dueño se encuentre en una comuna distinta a aquella de competencia administrativa de la Unidad respectiva.

- Realizadas estas gestiones de búsqueda se dan tres situaciones en que el vehículo recogido no adquiere la calidad de incautado y no ingresa a la custodia de la Fiscalía:

i. Devolución inmediata al dueño del vehículo recogido

Si se ubica al dueño y se devuelve de inmediato el vehículo, el vehículo no adquiere la calidad de incautado y por tanto la Policía no debe generar un parte policial, sino que debe:

- Efectuar análisis de las huellas si procediere.
- Informar acerca de la devolución mediante oficio a la Fiscalía Local que corresponda, remitiendo set fotográfico del vehículo a la Fiscalía (mediante correo electrónico si hubiere una casilla de vehículos habilitada para estos efectos).

ii. Negativa a recibir el vehículo recogido por dueño o compañía de seguros.

Si el propietario o la compañía de seguros que hubiera indemnizado el siniestro se niegan a recibir el vehículo recogido, este no adquiere la calidad de incautado y no será custodiado por la Fiscalía. Dicha negativa deberá constar en el documento denominado "Acta de Hallazgo del Vehículo" que se adjunta como Anexo N°2, firmada por el propietario o compañía de seguros, por la cual se le comunique que la negativa a recibir el vehículo implica que se aplicará el procedimiento establecido por la ley de tránsito para los vehículos retirados de circulación en virtud de dicha ley y en tal calidad serán ingresados a los aparcaderos. Copia de dicha acta firmada por el propietario o apoderado de la compañía de seguros deberá ser remitida a la Fiscalía y, además, la Policía deberá solicitar al Juzgado de Policía Local una orden de ingreso a aparcadero en calidad de vehículo abandonado retirado de circulación en virtud de la ley de tránsito.

iii. Vehículos recogidos no devueltos al propietario y que no tienen instrucción de incautación por el Fiscal.

Si agotadas las gestiones necesarias para materializar la devolución del vehículo al propietario, esta no se logra efectuar porque no es habido el dueño, porque no manifiesta interés en retirarlo, pero no firma el acta, o por cualquier otra razón, y estando debidamente acreditada la realización de dichas gestiones, la Policía deberá informar a la Fiscalía respectiva, en el parte de hallazgo o en un complemento del mismo, las gestiones efectuadas para la ubicación del propietario, con las siguientes constancias:

- Documento que constate las llamadas efectuadas a los teléfonos de contacto entregados por el denunciante, por medio del registro del tráfico de llamados.
- Correos electrónicos de la unidad policial al correo del denunciante.
- Antecedentes y fotografías que constaten la visita al domicilio del denunciante, si fuera el caso de acuerdo con lo previsto en literales anteriores.
- Toda otra gestión efectuada respecto del vehículo.
- Copia del Parte Policial.
- N° de Folio (Procedimiento CAT o ATI), si lo tuviere.

Realizadas estas gestiones, la Policía deberá gestionar el traslado de los vehículos recogidos cuyo propietario no sea ubicado y que no tienen instrucción de incautación por el fiscal, para su ingreso a aparcaderos en calidad de vehículos retirados de circulación por infracción al Art. 161 de ley de tránsito, previa denuncia al Juzgado de Policía Local competente.

En el caso que el parte de hallazgo o su complemento remitido a la Fiscalía no indique si se efectuó o no la devolución o no señale su ubicación actual o el lugar de custodia cuando se hubiere autorizado

la incautación, deberá solicitarse la aclaración a la policía por el Custodio.

- **Vehículos recogidos que adquieren la calidad de incautados**

Por el contrario, si hubiere instrucción expresa y fundada del fiscal de incautar el vehículo, éste ingresará a la custodia de la Fiscalía, aplicándose lo establecido en la letra c del presente acápite y en este caso el parte de hallazgo deberá ser entregado a la Fiscalía conforme al procedimiento habitual de recepción de Partes Policiales, adjuntando los antecedentes originales que den cuenta de las gestiones realizadas por la Unidad Policial para ubicar a los dueños, mientras que la cadena de custodia original del vehículo y de otras especies, si las hubiere, debe ser remitida a la Custodia de la Fiscalía Local correspondiente.

En el caso que se haya emitido parte policial que dé cuenta del hallazgo de un vehículo y se genere un RUC para esta causa, el Fiscal Adjunto procederá dentro del plazo de 5 días hábiles desde la recepción material de la carpeta, a agruparla a la investigación seguida por el delito denunciado, pronunciándose acerca de su destino. También es posible que el Fiscal de Turno instruya hacer una adhesión del hallazgo de vehículo al parte original, quedando de esta forma igualadas las cifras de ingreso, tanto para las Policías como para el Ministerio Público.

El plazo anterior no rige tratándose de carpetas que se encuentren en custodia externa, en cuyo caso el Fiscal Adjunto deberá pronunciarse acerca de su destino a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles de recibida la carpeta externalizada.

Si el parte policial da cuenta del hallazgo de un vehículo denunciado en otra Fiscalía Regional, el Administrador o el equipo jurídico si tuviere asignada la tarea de revisión de partes procederá a comunicarlo dentro del plazo máximo de 2 días hábiles vía correo electrónico a la Fiscalía Regional o Local correspondiente y a remitirlo por incompetencia inmediatamente o a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción material de la investigación, mediante formato de oficio adjunto en Anexo N°3 haciendo la transferencia a la Fiscalía Local respectiva y poniendo a disposición el vehículo con todos sus antecedentes y datos de contacto para las coordinaciones con los aparcaderos donde se encuentren, sin que se efectúe el traslado material del vehículo, salvo que no tuviere costo dicho traslado o que la Fiscalía de destino optare por llevarlo a su costo a su territorio. Además, el fiscal deberá pronunciarse en el plazo de 5 días hábiles respecto del destino del vehículo y gestionar su salida si procediere, siendo de cargo de la Fiscalía Regional de destino los gastos por derechos de custodia que se devenguen.

h. Instrucciones y capacitaciones a las Policías.

El Fiscal Nacional oficiará comunicando estas instrucciones a la Dirección General de Carabineros y la Policía de Investigaciones, a fin de que sean difundidas internamente.

Complementariamente, los Fiscales Regionales deberán officiar, conforme a modelo elaborado por la Fiscalía Nacional, impartiendo las instrucciones precedentes a las Policías de su territorio y capacitar en el plazo de 3 meses, debiendo informar a la Fiscalía Nacional de las gestiones realizadas. A lo menos anualmente deberán replicarse las capacitaciones a fin de propender al cumplimiento de las instrucciones impartidas.

Asimismo, los Fiscales Regionales deberán disponer por escrito procedimientos de supervisión del cumplimiento de las gestiones que debe realizar la Policía, especialmente aquellas destinadas a efectuar la devolución del vehículo a su dueño, los que deben ser implementados por las fiscalías locales respectivas.

La Unidad de Gestión deberá controlar la efectiva aplicación de los procedimientos definidos por la Fiscalía Regional e identificar y corregir las deficiencias que se produzcan, efectuando las coordinaciones con las Policías que resulten necesarias.

B. Actuaciones iniciales de los Fiscales en la incautación de vehículos.

a. Pronunciamiento jurídico del fiscal previo al ingreso y autorización del Fiscal Jefe: Incautación justificada.

Para ingresar un vehículo a la custodia de la Fiscalía en calidad de incautado, se requiere el pronunciamiento previo de un Fiscal, quien deberá ponderar la proporcionalidad de la gravedad del delito en relación con los bienes que se incautan y tener en consideración si realmente solicitará el comiso del vehículo, la realización de pericias o lo utilizará como medio de prueba.

Atendidos los altos costos de su conservación y rápido deterioro y depreciación, corresponde a los Fiscales Adjuntos ejercer un papel activo en la determinación de los vehículos a incautar, debiendo revisar la información contenida en el **Registro de Vehículos Motorizados y evitar la incautación en los siguientes casos:**

- **Si no está acreditada fehacientemente su calidad de instrumento o efecto del delito.**
- **Si tiene escaso valor de acuerdo a su avalúo fiscal o al mal estado del vehículo.**
- **Si tienen patente extranjera o están sujetos a gravamen de zona franca.**
- **Si está afecto a embargos en favor de la Tesorería General de la República, prendas, prohibiciones u otro de gravamen.**

En relación con su calidad de evidencia, se priorizará su registro fotográfico o por otros medios aptos para ello.

b. Solicitud de medidas cautelares reales

Si efectuada la revisión en el Registro de Vehículos Motorizados a que se refiere la letra a), se estima que no se justifica suficientemente la incautación, deberá solicitarse, en subsidio, medidas cautelares reales respecto de los vehículos, tales como la prohibición de celebrar actos y contratos.

En el caso que no se pueda efectuar previamente esta revisión, se sugiere evaluar la posibilidad de instruir a la brevedad posible la devolución al dueño, previa inscripción de una medida cautelar real de celebrar actos y contratos.

Tratándose de vehículos que están afectos a embargos en favor de terceros distintos a la Tesorería General de la República, no deben incautarse o debe gestionarse su pronta devolución si fuera imposible contar con esa información en forma previa al ingreso a custodia, debiendo solicitarse medidas cautelares reales, salvo decisión fundada en contrario del fiscal de la causa.

Si se solicitan medidas cautelares, el Fiscal debe gestionar su pronta inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados y al solicitar el comiso del vehículo en la acusación o en el requerimiento o incluso tratándose de acusación verbal, deberá pedir además que el tribunal oficie a la Policía ordenando que retire el vehículo y lo ponga a disposición de la Dirección de Crédito Prendario para su subasta.

c. Pronunciamiento del Fiscal respecto del lugar de custodia del vehículo.

Si el Fiscal instruye o autoriza la incautación de un vehículo deberá además determinar el lugar de custodia del vehículo y la procedencia de pericia, consignando dicho lugar, la placa patente del vehículo y la instrucción de pericia en el registro que la Fiscalía lleve al efecto.

La custodia de los vehículos se podrá realizar en los siguientes recintos:

- Recinto de la Fiscalía.
- Recinto policial.
- Aparcadero municipal gratuito o pagado:
 - En recinto habilitado directamente por la Municipalidad.
 - En recinto habilitado a través de una concesión a un particular sujeta a la Ley Orgánica de Municipalidades o a la Ley de Concesiones Públicas.
- Estacionamientos privados de particulares que no corresponden a una concesión de la Municipalidad, sino que cuentan con patente comercial para la prestación del servicio de estacionamiento respecto los vehículos que circulan por las vías públicas, efectuado en recintos privados acondicionados para tal finalidad, conforme con las disposiciones del artículo 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Entidades periciales durante la realización del peritaje.

Para la determinación del lugar de custodia, el Fiscal deberá tener presentes las siguientes instrucciones:

- i. En primer término la custodia de vehículos podrá efectuarse en recintos de la propia Fiscalía o en recintos policiales.
- ii. Los vehículos también se podrán ingresar a aparcaderos municipales, ya sea que se trate de recintos habilitados por la propia Municipalidad o concesionados a particulares, debiendo utilizarse en primer término los cupos gratuitos para vehículos vinculados a causas penales que hubiere disponibles en dichos recintos.
- iii. Excepcionalmente y solo a falta de disponibilidad en los recintos anteriormente señalados, podrá efectuarse la custodia en estacionamientos privados de particulares que cuenten con la patente comercial municipal, con los que se haya suscrito convenio.
- iv. En caso que se deba pagar algún derecho municipal o tarifa por el traslado y/o custodia de los vehículos, deberá suscribirse un convenio o contrato por la Fiscalía Regional con el aparcadero o estacionamiento, que regule detalladamente el procedimiento de traslado e ingreso al aparcadero municipal o estacionamiento privado, condiciones de custodia, tarifas, forma de pago y procedimiento de devolución, entre otras materias. En la medida de lo posible deberá procurarse obtener condiciones preferenciales de precio dado que los vehículos de causas penales se custodian por periodos muy prolongados. La suscripción de dicho convenio o contrato requiere autorización previa del Comité de Gastos de la Fiscalía Nacional.
- v. Los vehículos respecto de los cuales se instruya la realización de peritajes se custodiarán temporalmente en los recintos de la entidad pericial respectiva, sea pública o privada.

d. Pronunciamento del Fiscal sobre devolución inmediata al dueño.

- Cada vez que un Fiscal Adjunto tome conocimiento de un procedimiento policial en que aparezca algún vehículo puesto a disposición del Ministerio Público en el marco de una investigación, procederá en forma inmediata o a más tardar dentro del plazo de 10 hábiles contados desde la recepción material de la carpeta de investigación o del informe con el resultado del peritaje, a pronunciarse si en conformidad a la ley, al mérito de la investigación y a las circunstancias del caso, procede que el vehículo sea devuelto a su dueño. Dicho Fiscal deberá obligatoriamente disponer dicha devolución en el caso que el vehículo no constituya evidencia ni instrumento o efecto del delito y que se haya establecido que por lo tanto no está relacionado con la investigación. El Fiscal deberá informar su decisión y remitirle dentro del mismo plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en la letra b) del Punto III.A del presente documento, al Custodio, con copia al encargado de vehículos designado por el Fiscal Regional, al Administrador y Fiscal Jefe, para proceder a la devolución del vehículo conforme al procedimiento establecido en dicho punto.
- Acreditación de dominio y valor del vehículo: Para proceder a la devolución inmediata de vehículos, el Fiscal Adjunto deberá:

- Comprobar el dominio de los vehículos teniendo en consideración la información contenida en:
 - i. Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados con una antigüedad no superior a 30 días corridos.
 - ii. Copia del contrato de compraventa del vehículo en que la comparecencia de las partes haya sido certificada por un ministro de fe (Notario Público u oficial del Registro Civil).
 - iii. Indicación o constancia en la investigación que establezca la identidad del actual propietario.
- Para establecer el valor de los vehículos se estará a la tasación emitida por el Servicios de Impuestos Internos o que conste en el permiso de circulación vigente.

II. INGRESO DE LOS VEHÍCULOS A CUSTODIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Si fuese aprobada la incautación del vehículo por el Fiscal y no procediere la devolución a su dueño, dicha especie ingresará a la custodia del Ministerio Público al lugar determinado por dicho Fiscal, precisándose a continuación el procedimiento de entrega de información, ingreso a custodia y medidas de control, a fin de mantener un completo registro de los vehículos incautados y su vinculación a las causas que han motivado la incautación.

A. Información sobre vehículos.

a. Revisión del parte policial.

Al momento de la digitación del parte policial o al momento de la preclasificación de los partes policiales, en el caso de Fiscalías que operan con el modelo de ingreso y asignación, el o los funcionarios encargados de la tarea de digitación o preclasificación revisarán especialmente si el parte policial consigna la incautación de vehículos e informarán el mismo día al Administrador, al Custodio y al encargado de vehículos designado por el Fiscal Regional, remitiéndole copia del parte, debiendo consultarse al Fiscal para que éste o su equipo jurídico indiquen si el vehículo efectivamente tiene la calidad de incautado, ya que el parte policial puede consignar una incautación que no ha sido instruida ni autorizada.

En el caso que el preclasificador proponga al Fiscal una decisión de línea investigativa de desestimación, también deberá proponer el destino de salida de las especies asociadas a esas causas y especialmente respecto de los vehículos.

b. Normas generales sobre el envío de información de vehículos.

Toda la información relativa a vehículos que debe proporcionar el Fiscal, en virtud de las presentes instrucciones, podrá también ser remitida por el abogado asistente o el funcionario que haya sido designada especialmente de su equipo para cumplir con esta responsabilidad, o por la Unidad o Fiscalía designada al efecto, de acuerdo a los procedimientos

establecidos en cada fiscalía. Conforme a lo señalado, podrá ser objeto de responsabilidad administrativa el incumplimiento por parte del Fiscal o del funcionario a cargo de la obligación de remitir esta información en forma completa y oportuna.

La información deberá ser remitida por el medio electrónico definido por la Fiscalía Regional, al Custodio con copia al encargado de vehículos designado por el Fiscal Regional, al Administrador y al Fiscal Jefe. Es de suma relevancia remitir esta información, ya que por realizarse la custodia de vehículos en recintos externos, la Custodia, por regla general, no puede acceder a ella.

Toda la información que debe ser remitida conforme a las presentes instrucciones puede enviarse vía correo electrónico institucional o por cualquier medio electrónico definido por cada Fiscalía Regional.

c. Información de vehículos que ingresan a la custodia.

El Fiscal Adjunto deberá informar al Custodio con copia al encargado de vehículos designado por el Fiscal Regional, al Administrador y al Fiscal Jefe, a más tardar dentro de 2 días hábiles desde que recibe la causa, la individualización de los vehículos que se encuentren bajo custodia del Ministerio Público, indicando: la placa patente única, tipo de vehículo, NUE, RUC asociado, Fiscal asignado a la causa, ubicación física del móvil, entre otros datos relevantes. Lo anterior, a objeto de proceder al correcto ingreso al Módulo de Custodia del Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF).

En caso que el vehículo fuere incautado por orden judicial con posterioridad al inicio de la causa, el plazo de 2 días hábiles para informar se contará desde que el Fiscal Adjunto haya tomado conocimiento de la incautación.

d. Información sobre decisiones del Fiscal o resoluciones judiciales relativas a vehículos.

Tal como se ha indicado en las presentes instrucciones, el Fiscal Adjunto deberá informar al Custodio con copia al encargado de vehículos designado por el Fiscal Regional, al Administrador y al Fiscal Jefe, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que sean adoptadas las decisiones o desde que estén ejecutoriadas las resoluciones que se indican a continuación:

- Si durante el curso de la investigación se dispone por el tribunal que el vehículo sea entregado al imputado o a un tercero en calidad de depositario provisional.
- Si se autoriza por el tribunal la destinación provisional a una institución en conformidad al artículo 40 inciso primero de la Ley N°20.000.
- Si se autoriza por el tribunal la enajenación temprana del vehículo en conformidad al artículo 40 inciso cuarto de la Ley N° 20.000.
- Si el tribunal se pronuncia respecto de la solicitud de comiso por sentencia judicial ejecutoriada.
- Si el Fiscal decide no solicitar el comiso del vehículo incautado, en cuyo caso deberá disponer la devolución al dueño en el mismo acto.
- Si el tribunal se pronuncia respecto de la solicitud de aclaración, rectificación o enmienda interpuesta por el Fiscal, cuando solicitado el

comiso, el tribunal no emita pronunciamiento o cuando no individualice detalladamente el o los vehículos decomisados.

- Cuando se defina el destino de un vehículo en el marco de una suspensión condicional del procedimiento.
- Si durante el curso de la investigación se dispone que el vehículo sea devuelto a su dueño, en cuyo caso el plazo para informar será de 2 días hábiles.

e. Información sobre hallazgo de vehículos a compañías de seguros.

Deberá proporcionarse información periódica sobre el hallazgo de vehículos a las compañías de seguros o asociaciones de aseguradores, con el objeto de agilizar los procedimientos de devolución o recupero de vehículos asegurados.

Dicha información incluirá los siguientes datos: placa patente única, el número de registro del procedimiento y motivo, la fecha de ingreso del vehículo y si fue devuelto o no.

Recibida esta información las compañías aseguradoras podrán indicar cuáles vehículos están asegurados y entregar datos para que el fiscal a cargo de la causa pueda autorizar la devolución de vehículo a la compañía de seguros respectiva, una vez que esta haya presentado a la Fiscalía una escritura de autorización (mandato) otorgada por el propietario del vehículo, pudiendo de esta forma la compañía disponer libremente de los restos del mismo y cancelar la inscripción respectiva en el Registro de Vehículos Motorizados.

Para estos efectos, la Fiscalía Nacional suscribirá un convenio de aplicación en todas las Fiscalías Regionales, en que se establezca la periodicidad y procedimiento de entrega de la información.

f. Información solicitada respecto de vehículos asegurados.

Frente a la solicitud de antecedentes al Ministerio Público por parte de un liquidador de seguros con ocasión de un siniestro, debe aplicarse el inciso tercero del artículo 61 del DFL 251 sobre "Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio" que señala lo siguiente: *"Los liquidadores que deban informar un siniestro podrán solicitar del Ministerio Público o de las autoridades administrativas que por su cargo tengan antecedentes relacionados con ese hecho, les faciliten su conocimiento o les otorguen su certificación sobre los puntos necesarios para su liquidación. Igual facultad tendrán los apoderados de las compañías encargados de hacer la respectiva liquidación, cuando no se la hayan encomendado a un liquidador de siniestros."*

Esta disposición constituye una excepción al artículo 182 del Código Procesal Penal, en el entendido que el liquidador o, a falta de este, el apoderado de la compañía de seguros, puede solicitar que se le facilite el conocimiento de ciertos antecedentes para el debido cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, siendo una norma excepcional, debe interpretarse en forma restrictiva, en cuanto a que los fiscales solo pueden dar acceso en aquellas partes de la investigación que sean absolutamente indispensables para poder

practicar la liquidación y cumplir las demás obligaciones que les impone la ley, y que debe referirse a documentos específicos tales como:

- Parte policial o denuncia ante la fiscalía;
- Informe de alcoholemias;
- Otros antecedentes que en cada caso aparezcan como justificados y necesarios para que el liquidador pueda emitir su informe.

En el evento que, conforme lo permite el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal, el fiscal decreta el secreto de actuaciones, registros y documentos cuando lo considere necesario para la eficacia de la investigación, dicho secreto deberá aplicarse también respecto de los liquidadores de seguros y los apoderados de las compañías de seguros.

Por último en los casos en que se dé acceso a los liquidadores de seguros o apoderados, deberá advertírseles sobre la obligación de guardar secreto que establece el inciso final del citado artículo 182 aplicable a toda persona que, por cualquier motivo, tuviere conocimiento de las actuaciones de la investigación.

g. Solicitud de documentos originales al Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Los fiscales en el marco de investigaciones penales solicitan al Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Registro Civil, remitir originales de solicitudes de Primera Inscripción, Transferencia y/o Limitaciones, como asimismo, el original del documento fundante de la inscripción, documentos que el Servicio de Registro Civil tiene la obligación legal de guardar en lugar seguro.

Atendido lo señalado los fiscales deberán devolver a la brevedad posible los documentos originales que soliciten, dejando constancia de la devolución en el SAF, teniendo en especial consideración que en caso de no cumplirse con esta obligación, dichos documentos pueden erróneamente ser destruidos junto con la carpeta de investigación.

B. Ingreso al SAF de los vehículos incautados.

a. Ingreso de los vehículos al Módulo de Custodia.

El encargado de custodia deberá ingresar la individualización de los vehículos al Módulo de Custodia de Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF) y generar el RUE, conforme al procedimiento indicado en el Anexo N°4.

El plazo para realizar esta gestión es de 10 días hábiles contado desde que reciba la información de parte del Custodio o Administrador; o desde que se reciba el Formulario de Solicitud de Devolución por parte del interesado en Recepción de una Fiscalía Local o Regional; o a través del *Call Center*, en el caso de no haberse efectuado con anterioridad dicho registro.

La obligación de ingresar el vehículo al SAF debe cumplirse en la Fiscalía Local donde está radicada la causa en la que incautó el vehículo. Si una Fiscalía Local toma conocimiento de la incautación que ha sido instruida o

autorizada por otra Fiscalía Local, enviará los antecedentes del caso a la otra Fiscalía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

La individualización del vehículo debe comprender toda la información requerida en el Módulo de Gestión de Especies y en especial la siguiente:

- NUE, si lo tuviere.
- Familia de especie: Vehículo.
- Tipo de especie: Automóvil, *Station Vagon*, etc.
- Placa patente única.
- Nº de chasis.
- Nº de motor.
- RUC asociado.
- Fiscal asignado a la causa.
- Institución de Destino: debe precisarse la institución de destino real si no estuviere pre-configurada en el sistema.
- Cualquier otro dato relevante de que se disponga.

b. Revisión de coincidencia de número de chasis y número de motor.

Al momento de registrarse la información en el SAF, el encargado de custodia deberá revisar en la base de datos del Registro de Vehículos Motorizados, si el número de chasis y número de motor correspondan a los datos que constan en la inscripción de dicho registro y en caso de no corresponder, deberá dejarse constancia de ello en el SAF y comunicarse al fiscal para que solicite peritaje del vehículo a fin de lograr su adecuada identificación, si fuese posible.

c. Anulación de formulario de ingreso.

i. Cuando se proceda a anular una partida de ingreso de vehículos en el sistema informático de registro, previamente a su ejecución, por haberse efectuado sin que hubiera una instrucción del fiscal respecto de su incautación y/o constando que el vehículo no está en custodia de la Fiscalía, se deberá solicitar la autorización al Administrador de Fiscalía Local respectivo. En el caso de aquellas fiscalías en que el Administrador desempeña también las funciones de Custodio, dicha solicitud se enviará al Fiscal Jefe.

ii. Los respaldos de dichas anulaciones deberán contener el motivo de ellas señalado en forma clara e inequívoca y deberán ser archivadas por cada una de las fiscalías locales en forma separada, en orden cronológico y adjuntando en dicho archivador el documento anulado en conjunto con el correcto.

iii. Las fiscalías locales deberán tener los siguientes respaldos:

- Documento de movimiento anulado.
- Copia de cadena de custodia.
- Documento de movimiento nuevo.
- Justificación y autorización de la anulación.

C. Medidas de control de vehículos en custodia.

a. Designación del encargado de vehículos.

Para los efectos de la conducción, coordinación y realización de las acciones que emanen de la aplicación de las presentes instrucciones, el Fiscal Regional deberá designar, mediante resolución administrativa, un fiscal o funcionario a cargo de la custodia y disposición de vehículos en cada Fiscalía Regional y/o Fiscalía Local, que se denominará "encargado de vehículos".

b. Archivo de documentación del vehículo.

Para efectos de un control más efectivo, el Administrador o el Custodio de cada Fiscalía Local mantendrán un archivo de cada vehículo incautado con los siguientes antecedentes: comprobante de ingreso, original de la cadena de custodia, fijación fotográfica, copia del Acta de Incautación, copia de Acta de Entrega del vehículo con *check list* del estado del mismo de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°1. Además se adjuntará una copia de estos documentos en la carpeta de investigación correspondiente.

Esta obligación rige respecto de los vehículos incautados a contar del año 2015.

Para el caso de las Fiscalías Regionales Metropolitanas, no será necesario mantener este archivo respecto de los vehículos que se encuentran en el Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, ya que la información está disponible en la Plataforma Tecnológica de la Sociedad Concesionaria.

c. Visitas semestrales a los lugares de custodia de vehículos y denuncia penal.

A lo menos semestralmente, el encargado de vehículos cuando el Fiscal Regional lo hubiere designado por resolución administrativa o en su defecto el Custodio o el funcionario designado por el Administrador para estos efectos, previa coordinación con la institución policial o aparcadero respectivo, acudirá a los lugares en que se encuentran los vehículos de cuya incautación se haya tomado conocimiento en dicho periodo y realizará una fijación fotográfica de los mismos, verificando los datos indicados en el parte policial. Lo anterior se aplica respecto de los vehículos que estén en custodia en recintos dentro del territorio de competencia de la Fiscalía Regional respectiva o dentro del lugar de desempeño habitual del funcionario, conforme a lo establecido en el Art. 5° del Reglamento de Viáticos del Ministerio Público.

En dichas visitas además de constatar el estado de los nuevos vehículos, el funcionario revisará los vehículos que hubieren ingresado con anterioridad a la custodia de su Fiscalía Local. En caso que constate que un vehículo ha sido sustraído o subastado ilegalmente por martillero deberá efectuarse la denuncia penal pertinente en el plazo de 24 horas desde que tome conocimiento del delito, conforme a lo establecido en el artículo 175 letra b y artículo 176 del Código Procesal Penal.

Deberá levantarse un acta de cada visita semestral en la que se deje constancia de los antecedentes recopilados, los cuales deberán además registrarse en el SAF si procediere.

Este deber de visita no regirá respecto de aparcaderos que cuenten con sistemas de acceso a información en línea del estado y custodia de los vehículos incautados bajo su administración y respecto de los cuales se cuente con fotografía de su estado al ingreso a dichos recintos, caso en que bastará consignar esta información.

En caso que no se permita el ingreso de funcionarios de la Fiscalía al recinto de custodia, deberá consignarse esta circunstancia en el campo "Observaciones" de SAF.

Respecto de los vehículos de cuya incautación se haya tomado conocimiento y que se encuentren fuera del territorio de la Fiscalía Regional o del lugar de desempeño habitual del funcionario que debe realizar las visitas, el Administrador deberá solicitar por correo electrónico al Administrador de la Fiscalía Local en cuyo territorio se encuentren materialmente, que efectúe las actuaciones descritas a más tardar en la próxima visita semestral que deba realizar respecto de los vehículos de su propia fiscalía. El Administrador requerido informará por la misma vía sobre las gestiones desarrolladas, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que haya realizado la visita.

Las Fiscalías Regionales Metropolitanas podrán convenir una distribución equitativa de las visitas a realizar en los recintos policiales y aparcaderos, la que deberá constar por escrito para efectos de eventuales auditorías.

d. Convenios y Coordinaciones con Municipalidades o Asociación de Municipalidades.

Se sugiere la celebración de convenios por las Fiscalías Regionales o en su defecto, debe instarse por la coordinación en las siguientes materias:

- i. Ingreso de vehículos a corrales municipales: Se puede convenir o coordinar con la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, que la recepción de vehículos en corrales municipales por disposición del Ministerio Público, se exija la presentación de un oficio remisor o certificado de un correo electrónico, emitido por la Fiscalía Local respectiva.
- ii. Designación de un funcionario municipal responsable: Se puede convenir la designación de un funcionario perteneciente a la Municipalidad, que sea responsable de la coordinación con la Fiscalía para efectos de las gestiones relacionadas con vehículos incautados que se encuentren en los corrales municipales.
- iii. Utilización de logos especiales y custodia en lugar separado de vehículos incautados dentro del recinto para facilitar su búsqueda e identificación.
- iv. Autorización para realizar visitas al menos semestrales por funcionarios de la Fiscalía a fin de constatar el ingreso de los vehículos incautados, realizar su fijación fotográfica y constatar su estado de conservación.

III. SALIDA DEFINITIVA DE LOS VEHÍCULOS INCAUTADOS

A. Devolución de vehículo al dueño.

a. Solicitud de devolución de vehículos requerida por el interesado.

- La petición de retiro o devolución de un vehículo deberá hacerse por su dueño mediante una solicitud que se ingresará en la Fiscalía Regional o Local, o a través del *Call Center*, aplicándose los protocolos del Sistema de Información y Atención de Usuarios (SIAU) correspondientes.

El Fiscal Adjunto deberá aceptar o rechazar la solicitud y comunicar su decisión al usuario dentro de los plazos máximos establecidos en el SIAU.

- Si el fiscal rechazare la solicitud de devolución de una especie los intervinientes o terceros podrán entablar reclamaciones o tercerías ante el Juez de Garantía, quien por regla general no dispondrá su devolución sino hasta después de terminado el procedimiento, a menos que considere innecesaria su conservación, conforme a lo establecido en el Art. 189 inciso primero del Código Procesal Penal.

Decretada la devolución anticipada de un vehículo por el juez, los fiscales deberán instruir su fijación fotográfica, mensura, pesaje u otra diligencia previa a su devolución, de modo de valerse de dichos elementos probatorios en reemplazo del bien sustituido.

b. Devolución al dueño por decisión del fiscal sin requerimiento previo.

Si el Fiscal en cualquier etapa del procedimiento, se percatara que existe un vehículo incautado que no constituye evidencia ni instrumento o efecto del delito y que se ha establecido que por lo tanto no está relacionado con la investigación en la que fue incautado, podrá autorizar su devolución al dueño durante el curso de la investigación.

c. Documentación para efectuar devolución del vehículo incautado que debe remitir el Fiscal.

Aprobada la devolución del vehículo incautado que se encuentra bajo la custodia del Ministerio Público, el Fiscal dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la decisión, deberá remitir al Custodio con copia al encargado de vehículos cuando el Fiscal Regional lo hubiere designado por resolución administrativa, al Administrador y al Fiscal Jefe, la siguiente documentación:

- Autorización por escrito de salida definitiva, por correo electrónico u otro medio idóneo (Ej.: SIAU) del Fiscal del caso o del Fiscal Jefe, individualizando el vehículo con NUE (si lo tuviere) y RUE, e indicando el RUC de la causa a la cual se encontrare vinculado, la persona a quien se debe entregar el vehículo con la o las direcciones de domicilio y de correo electrónico y números telefónicos registrados en la investigación, y de sus representantes, si los tienen, y, en caso de ser procedente, el tribunal que haya ordenado la devolución o entrega.

- Certificado de Anotaciones vigentes del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados. Si se instruye la entrega de un vehículo a una persona distinta de quien figure como propietario en este certificado, el Fiscal de la causa deberá señalar en la orden de entrega el fundamento de dicha decisión.

- Actas para devolución de vehículo
 - **“Acta de Devolución de Vehículo”** dirigido a la institución policial o aparcadero, que deberá ajustarse al modelo adjunto como Anexo N°5, por la cual el Fiscal informa al aparcadero o recinto policial que se ha autorizado la devolución del vehículo a su propietario o quien lo represente.

 - **“Acta de Autorización Devolución de Vehículo”**, que deberá ajustarse al modelo adjunto como Anexo N° 6, que el Fiscal otorga al propietario del vehículo o quien lo represente para su retiro en el recinto policial o aparcadero.

 - Ambas actas deberán indicar expresamente:
 - Nombre y RUT de la persona que debe retirar el vehículo de dicho recinto, con especial mención si es propietario del vehículo o no.
 - Si la devolución comprende el vehículo completo, el motor, el chasis o la placa patente u otra parte o pieza.
 - Fecha y hora de la devolución.
 - Que las tarifas de custodia y traslado que eventualmente se devenguen con posterioridad a los 5 días hábiles contados desde la entrega del Acta de Devolución, deberán ser pagadas por el propietario o por quien lo represente, lo que será requisito para la entrega del vehículo.
 - Que transcurridos 30 días corridos desde la entrega del acta, si el vehículo no hubiera sido retirado, se presumirá abandonado y quedará a disposición del Aparcadero para que solicite su remate conforme al Art. 43 de la Ley de Rentas Municipales.

 - No deben incluirse en estas actas disposiciones del Fiscal en orden a que se efectúe la devolución al dueño exenta del pago de tarifas de aparcadero, en el caso que estas se devenguen de conformidad a la ley.

- Otros documentos:
 - En el caso que el propietario del vehículo sea una persona jurídica, la devolución se hará al representante legal o apoderado que acredite la personería vigente, copia de la cual deberá acompañarse.

- En caso que se acompañe poder notarial otorgado por el propietario del vehículo a un tercero para su retiro, se debe remitir el poder.
- Los propietarios privados de libertad, podrán solicitar que la entrega del vehículo se efectúe a un tercero, lo que deberá constar en poder notarial o en una declaración prestada ante el fiscal de la causa en la que se individualice a dicha persona con nombre, cédula de identidad y domicilio.
- En el caso que el vehículo deba entregarse a la compañía de seguros, deberá acompañarse copia de la escritura pública de mandato otorgada por el propietario del vehículo.

d. Gestiones de la Custodia para la devolución del vehículo.

No corresponderá al Custodio ni al Administrador calificar la procedencia de la devolución instruida por el Fiscal, lo que es función de éste y de su responsabilidad.

El encargado de custodia recibida la documentación anterior procederá a:

- Remisión o entrega de actas y otros documentos
 - Deberá remitirse el Acta de Devolución de Vehículo al aparcadero o recinto policial adjuntando copia escaneada del mismo, si fuera posible e informando el plazo de 30 días corridos para su retiro.
 - Deberá entregarse personalmente el Acta de Autorización de Devolución de Vehículo al dueño o quien lo represente para su retiro e informarle el plazo de 30 días corridos.

- Entrega material del vehículo

En la medida de lo posible y a objeto de prevenir el retiro de vehículos mediante instrumentos falsificados, será el Administrador o quien éste designe especialmente al efecto, el que realizará la entrega material del vehículo a su dueño, o a su representante legal en el caso de personas jurídicas, o al tercero debidamente facultado mediante poder notarial o escritura pública de mandato, en el lugar en que el vehículo se encuentre, dejando expresa constancia de esta diligencia en el Acta, como asimismo, la negativa del propietario a la entrega o recepción. La devolución del vehículo a su propietario deberá materializarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, salvo que el plazo sea mayor por circunstancias no imputables a la Fiscalía.

De lo contrario, será el mismo propietario o el tercero facultado mediante poder notarial o escritura de mandato, quien deberá retirar personalmente el vehículo del aparcadero, para lo cual el Administrador o quien éste designe le hará entrega del “Acta de Autorización de Devolución de Vehículo” del Anexo N°6.

- Registro en SAF

Efectuar el movimiento del estado del vehículo en el SAF y en el Archivo de documentación del vehículo.

e. Imposibilidad de ubicación del dueño o no comparecencia

En caso de imposibilidad de ubicación o no comparecencia del propietario del vehículo a dependencias de la Fiscalía para la entrega del Acta de Autorización de Devolución de Vehículo, el Administrador deberá efectuar las últimas gestiones necesarias para su ubicación, las que deben incluir al menos un llamado telefónico y la remisión de un correo electrónico y de una carta certificada conforme a los datos del propietario del vehículo registrados en el parte policial, de lo cual deberá dejarse constancia documental. Opcionalmente puede realizarse una publicación en un diario agrupando varios casos. En el caso que el propietario haya comparecido, pero se rehusó a retirar el vehículo y no haya firmado el acta, deberá dejarse constancia de ello y enviarle la carta certificada conforme a lo señalado previamente. Transcurridos 5 días hábiles desde la realización de estas gestiones, sin que el dueño solicite su vehículo se procederá conforme lo dispone el artículo 470 del Código Procesal Penal, es decir, se entenderá que es un vehículo no reclamado por su dueño.

f. Abandono del vehículo

Si al dueño del vehículo o a su representante legal en el caso de personas jurídicas, o al tercero debidamente facultado mediante poder notarial o escritura de mandato, se le hace entrega el Acta de Devolución respectiva y firma el comprobante de salida definitiva, pero posteriormente no lo retira dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de dicho documento, el vehículo se presumirá abandonado, pues ya no tiene la calidad de incautado ni está bajo la custodia de la Fiscalía y quedará a disposición del aparcadero para que solicite su remate conforme al Art. 43 de la Ley de Rentas Municipales, lo que se informará al respectivo aparcadero. En caso de encontrarse en un recinto policial, se informará que el vehículo tiene calidad de abandonado para su ingreso a aparcadero de conformidad a la ley de tránsito,

g. Restitución de los vehículos con identificación adulterada o con partes o piezas pertenecientes a distintos dueños.

- Si se detectare que un vehículo tiene sus números seriales alterados o borrados o que tiene partes o piezas pertenecientes a distintos dueños, se deberá solicitar un informe pericial por parte de Carabineros a fin de determinar si el vehículo o sus partes y piezas son identificables.
- Si el informe pericial concluye que el vehículo no es identificable y que legal y administrativamente no puede circular, constituirá especie de carácter ilícito y procederá su destrucción por la Fiscalía conforme a lo establecido en el punto III G del presente oficio.
- Si el informe pericial determina que las partes o piezas del vehículo pertenecen a distintos dueños, el Custodio procurará lograr un acuerdo respecto de la modalidad de restitución, haciéndose cargo los propietarios de los costos que implicare la separación de las partes o piezas, sin perjuicio que también podrá convenirse que se genere algún tipo de contrato entre ellos para repartirlas, tales como una donación, compraventa, etc. No es responsabilidad de los encargados del aparcadero o del recinto policial realizar los trabajos para efectuar la separación de partes o piezas, no procediendo impartir esta instrucción por parte del fiscal que dispone la devolución.

- Serán de cargo del propietario adjudicatario de las partes o piezas, los trámites que corresponda efectuar en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio del Registro Civil, debiendo dejarse constancia de ello.
- Si no pudiere identificarse el propietario de alguna de las piezas o partes, procederá la restitución del vehículo íntegro al propietario que esté identificado, salvo que el informe pericial haya determinado que el vehículo no puede circular, en cuyo caso solo podrán devolverse las partes o piezas respectivas y procederse a su destrucción.

B. Enajenación temprana de vehículos.

a. Obligación del fiscal de solicitar la enajenación temprana salvo justificación escrita.

- En las causas en que sea aplicable el artículo 40 de la Ley N° 20.000 (delitos de tráfico de drogas y de lavado de dinero cualquiera sea su base), una vez que el Fiscal determine la procedencia de mantener incautados los vehículos retirados basado en que por los antecedentes con que cuente sería aplicable la pena de comiso, deberán solicitar al Juez de Garantía que autorice, por resolución fundada, su enajenación temprana, a fin de evitar su deterioro y devaluación y reducir los gastos de conservación, salvo que justificadamente no pueda efectuarse tal solicitud, lo que deberá constar por escrito.
- En estas mismas causas, cuando el propietario haya manifestado por escrito su decisión de no retirar el vehículo que ha sido puesto a su disposición, el Fiscal Adjunto solicitará autorización judicial para su enajenación temprana.

a. Solicitud al tribunal.

La solicitud al tribunal para que se autorice la enajenación temprana de un vehículo deberá ajustarse al formato adjunto en Anexo N°7 que se funda en los siguientes puntos y que incluye como documento adjunto el Informe tipo emitido por el Departamento de Tasaciones de la Dirección de Crédito Prendario sobre el deterioro que sufren los vehículos que están largo tiempo en aparcaderos y su efecto en la tasación:

- La inexistencia o no disponibilidad de recintos públicos o privados que permitan mantener gratuitamente el vehículo hasta un eventual juicio, los que están cerrando paulatinamente por la destinación de los terrenos que ocupan a otros fines, especialmente cuando son municipales, indicando la tarifa diario promedio en la región.
- La posibilidad cierta de próximo deterioro al efectuarse la custodia en corrales públicos o privados y en recintos policiales, ya que son lugares abiertos que no cuentan con medidas de seguridad y conservación suficientes o adecuadas, donde los vehículos se mantienen generalmente a la intemperie, sin vigilancia, y sin que se puedan adoptar las medidas técnicas necesarias respecto de un vehículo que no se hará funcionar por un lapso prolongado de tiempo.

- La rápida disminución del valor del vehículo por su probable deterioro y/o por el mero el transcurso del tiempo.
- La disminución del valor que se produce por el establecimiento del mínimo de remate por la Dirección del Crédito Prendario, ya que dependiendo de la condición buena, regular o mala del vehículo, implica descontar un 40%, 50% o 60% de la tasación fiscal, la que por sí misma es inferior al valor comercial del vehículo.
- El alto costo de mantener el vehículo en custodia, atendida la tarifa del servicio de aparcadero, y la duración de la custodia, que como mínimo se extiende durante toda la investigación y en el caso que el vehículo no sea reclamado por el dueño, se prolonga adicionalmente por 6 meses o 1 año según el tipo de término, extendiéndose aun más si el vehículo está afecto a embargo, el cual debe ser alzado en forma previa a la subasta.
- La custodia dispendiosa al extremo que los gastos suelen exceder el monto del producto obtenido en la subasta, al cual además deben descontarse los gastos en que incurre la Dirección del Crédito Prendario por concepto de 10% de martillo, publicaciones en el diario, traslado, etc.
- Indicar el valor de las tarifas devengadas hasta la fecha si las hubiere.
- Si el vehículo está muy deteriorado además se sugiere adjuntar fotografías del mismo.
- La obligación legal establecida en el Art. 40 inciso quinto de la Ley N°20.000, de restituir al propietario del vehículo el precio de la venta en subasta, sus reajustes e intereses en el evento de que la sentencia no condene a la pena de comiso del bien enajenado y que atendidas las consideraciones anteriores, probablemente será una suma mayor a la que pueda obtenerse si se prolonga la custodia.

La solicitud de enajenación temprana deberá contener además la petición al tribunal de que cite a quien figure como propietario del vehículo de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados.

- El Fiscal Adjunto deberá informar conforme a lo indicado en la letra c) del Punto II.A del presente documento, la dictación de la resolución que autoriza la enajenación temprana, adjuntando copia de la misma.
- La enajenación se llevará a cabo por la DICREP en subasta pública, salvo que el tribunal, también a petición del Ministerio Público, dispusiere la venta directa.
- En el evento de que la sentencia no condene a la pena de comiso de las especies enajenadas tempranamente, el precio de la venta, sus reajustes e intereses obtenidos por su custodia en depósitos reajustables en el Banco Estado, serán restituidos a quien corresponda o seguirán el destino de los dineros no reclamados.
- El Administrador y el encargado de vehículos cuando el Fiscal Regional lo hubiere designado por resolución administrativa, deberán mantener un registro de los documentos que dan cuenta de las enajenaciones tempranas realizadas en la correspondiente Fiscalía Local, la que deberán remitir trimestralmente a la Unidad de Gestión para que pueda controlar la

efectiva aplicación de las presentes instrucciones e identificar y corregir las deficiencias detectadas.

C. Destinación provisional de vehículos.

Los Fiscales Adjuntos podrán solicitar al Juez de Garantía la destinación provisional de los vehículos incautados en delitos de tráfico de drogas de la Ley N°20.000 y en los delitos de lavado de dinero contemplados en la Ley N°19.913, conforme a lo establecido en el artículo 40 inciso primero de la citada Ley N°20.000, para lo cual se reiteran y complementan las instrucciones impartidas, en los siguientes términos:

- Previo a solicitar la destinación provisional, los fiscales adjuntos deberán obtener la aprobación de su respectivo Fiscal Regional siempre que el vehículo figure inscrito a nombre de terceros.
- El Fiscal Regional o el Fiscal Adjunto en su caso, evaluará si la institución destinataria, sea pública o privada, tiene por objetivo, según su ley orgánica o según sus estatutos, algunas de las finalidades que señala el inciso primero del artículo 40 de la Ley N° 20.000, esto es: prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes. Adicionalmente, también deberá analizarse que la institución que reciba los bienes en destinación posea recursos suficientes para afrontar los gastos de conservación, como lo exige el mencionado artículo 40.
- La destinación provisional solo procederá respecto de vehículos que no constituyan evidencia y respecto de los cuales sea posible en ese estado de la causa solicitar la aplicación de la pena de comiso, evitando dar destino provisional a vehículos que corresponda restituir a sus propietarios, lo que deberá acreditarse ante el Fiscal Regional cuando se requiera su aprobación.
- Se prohíbe designar a las fiscalías o fiscales o cualquier funcionario del Ministerio Público como destinatarios provisionales de los vehículos incautados.
- Tanto si la solicitud de destinación se resuelve en audiencia o derechamente por el Juez de Garantía, es resorte del tribunal notificar y escuchar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). En todo caso, se estima que no es un requisito contar con su pronunciamiento para que la resolución sea válida.
- El Fiscal Adjunto deberá informar conforme a lo indicado en la letra c) del Punto II.A del presente documento, la dictación de la resolución que autoriza la destinación provisoria del vehículo, adjuntando copia de la misma.
- En el caso de una destinación provisional, el Fiscal Adjunto debe disponer que previo a que se haga efectiva la destinación del vehículo, se tome una fotografía del mismo y se levante un Acta de

Destinación Provisional, la que suscribirá (se adjunta como Anexo N°8). El Acta contendrá las siguientes menciones mínimas:

- i. Individualización completa del destinatario.
 - ii. Las condiciones actuales de conservación del vehículo y el lugar donde se encuentra.
 - iii. Las obligaciones del destinatario:
 - Financiar los gastos de conservación del vehículo.
 - Permitir la realización de inspecciones por parte de la Fiscalía.
 - Informar a la Fiscalía, dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, toda perturbación en la tenencia del vehículo.
 - Poner a disposición de la DICREP mediante su entrega material, el vehículo destinado cuando sea requerido para su subasta pública o del dueño cuando proceda su devolución.
- El Fiscal Adjunto deberá además en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que esté ejecutoriada la sentencia, remitir Oficio a la Institución destinataria, con copia al Custodio, al Administrador, al Fiscal Jefe y al encargado de vehículos cuando el Fiscal Regional lo hubiere designado por resolución administrativa, instruyendo se efectúe la devolución del vehículo en dependencias de la DICREP o al dueño, señalando expresamente el plazo dentro del cual deberá darse cumplimiento a esta instrucción y, asimismo, que previa devolución se efectúe la debida coordinación con la Administración de la Fiscalía (indicando persona a contactar y teléfono) con el objeto de fijar día y hora de recepción por parte de la DICREP. A este oficio se adjuntará:
- i. Copia del Acta de Destinación Provisional del Vehículo suscrita por el Fiscal Adjunto.
 - ii. Copia de la sentencia que decreta el comiso.
- El Administrador y el encargado de vehículos cuando el Fiscal Regional lo hubiere designado por resolución administrativa, deberán mantener un registro de los vehículos que han sido destinados provisionalmente en la correspondiente Fiscalía Local, la que deberán remitir trimestralmente a la Unidad de Gestión para que pueda controlar la efectiva aplicación de las presentes instrucciones e identificar y corregir las deficiencias detectadas.

D. Comiso.

a. Obligación del fiscal solicitar el comiso.

El Fiscal asignado a la investigación en que fue incautado un vehículo debe solicitar en las acusaciones o requerimientos, incluso tratándose de acusaciones verbales, el comiso de los vehículos y de cada una de las especies incautadas, cuando sea procedente, debiendo tenerse presente especialmente aquellos casos en que el comiso se contempla expresamente

como pena asignada al delito (Ej.: artículo 196 inciso tercero de la Ley N°18.290 conocida como Ley Emilia).

La petición debe individualizar detalladamente cada vehículo que se pide decomisar precisando al menos la placa patente única y el número de chasis o con los datos disponibles tratándose de vehículos que tuvieren borrados algún número serial pero que todavía fueren identificables y en caso contrario procederá solicitar autorización para su destrucción por constituir especie de carácter ilícito conforme al Art. 470 inciso final del CPP). Lo anterior deberá ser indicado en la Minuta de Audiencia, en caso de acusación o requerimiento verbal.

En el caso que se hubiere efectuado la enajenación temprana del vehículo, deberá solicitarse el comiso del producto de su subasta.

- En caso de negarse el comiso por sentencia ejecutoriada, el Fiscal Adjunto debe informar, conforme a lo indicado en la letra c) del Punto II.A, remitiendo copia de sentencia y de la documentación señalada en la letra b) del Punto III.A del presente documento, incluyendo la autorización para efectuar la devolución al dueño del vehículo o del precio de la venta, sus reajustes e intereses, en el caso de enajenación temprana, entregando los datos mínimos para el contacto.
- En caso de disponerse el comiso por sentencia ejecutoriada, el Fiscal Adjunto debe informar conforme a lo indicado en la letra c) del Punto II.A del presente documento, remitiendo copia de la sentencia y la autorización de salida definitiva del vehículo que conste por escrito, por correo electrónico u otro medio idóneo, con los requisitos establecidos en el letra b) del Punto III.A, procediéndose a la remisión del vehículos a la DICREP para subasta pública.

b. Vehículos respecto de los cuales no se solicita el comiso.

Si el Fiscal Adjunto decide no solicitar el comiso por no haberse acreditado suficientemente que la especie es un instrumento o efecto del delito, deberá informar conforme a lo indicado en la letra c) del Punto II.A del presente documento, procediendo en este caso que el fiscal en el mismo acto disponga la devolución al dueño.

c. Aclaración, rectificación o enmienda.

El Fiscal debe solicitar aclaración, rectificación o enmienda en el plazo de 15 días hábiles contados desde que esté ejecutoriada la sentencia, cuando pedido el comiso, el tribunal no emita pronunciamiento o cuando no individualice detalladamente el o los vehículos decomisados, esto es, indicando al menos la placa patente única y el número de chasis.

El Fiscal deberá informar la dictación de la resolución respectiva, adjuntando copia de la misma conforme a lo indicado en la letra c) del Punto II.A del presente documento.

E. Suspensión condicional del procedimiento.

Al convenir la suspensión condicional del procedimiento los fiscales deben definir el destino de los vehículos incautados, ya sea que esto constituya una condición de la suspensión o que proceda la devolución al dueño. Adicionalmente podría fijarse como condición el reembolso de gastos incurridos en la custodia y conservación de una especie.

Para el caso que los vehículos deban ser utilizados como evidencia en el supuesto de incumplimiento de las condiciones, se conservará registro fotográfico u otros medios, evitando su custodia, salvo que correspondan a causas por delitos que merezcan pena de crimen.

El Fiscal deberá informar la dictación de la resolución que apruebe la suspensión condicional del procedimiento respectiva, adjuntando copia de la misma conforme a lo indicado en la letra c) del Punto II.A del presente documento.

F. Pronunciamiento al término de la causa.

Siempre al término de la causa, cuando exista sentencia ejecutoriada u otro tipo de salida, el Fiscal Adjunto a cargo de la investigación deberá informar el destino de los vehículos, autorizando las gestiones respectivas para su subasta, devolución al dueño o destrucción.

La autorización del Fiscal Adjunto deberá contener:

- Indicación del NUE del vehículo (si lo tuviere) y de la placa patente única y N° de chasis.
- RUC de la causa a la cual se encuentran vinculado.
- Descripción del motivo por el cual se procede a su devolución, subasta o destrucción.
- Individualización del destinatario.
- En caso de ser procedente, el tribunal que haya ordenado la devolución, subasta o destrucción.

En caso que la sentencia judicial ejecutoriada no se hubiere pronunciado sobre el destino de los vehículos, se seguirán las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal para el destino de las especies retenidas no decomisadas.

G. Subasta pública y destrucción de vehículos decomisados y de los incautados no reclamados por sus dueños.

Sin perjuicio de los acuerdos específicos respecto de la subasta y destrucción de vehículos que los Directores Ejecutivos Regionales pueden convenir con las Unidades de Crédito respectivas, las reglas generales son las siguientes:

a. Puesta a disposición del vehículo de DICREP por oficio.

1. La Fiscalía respectiva pondrá los vehículos a disposición de DICREP para su subasta o para su destrucción mediante su enajenación como chatarra o

como partes o piezas o para su destrucción material, en el caso que carezcan de valor comercial o sean intransferibles, a través de oficio del respectivo Administrador de Fiscalía Local o del encargado de vehículos cuando el Fiscal Regional lo hubiere designado por resolución administrativa, adjuntando la documentación que se indica conforme a la situación del vehículo:

- Vehículos decomisados conforme al Art. 469 del Código Procesal Penal: Se adjunta copia simple de la sentencia ejecutoriada que decreta el comiso y certificado de anotaciones en el Registro de Vehículos Motorizados.
- Vehículos incautados por delitos de la Ley N° 20.000 respecto de los cuales se autorice la enajenación temprana por el Juez de Garantía conforme al Art. 40 de dicha ley: Se adjunta copia simple de la resolución ejecutoriada que autoriza la enajenación temprana y certificado de anotaciones en el Registro de Vehículos Motorizados.
- Vehículos retenidos no reclamados por su dueño conforme al Art. 470 del Código Procesal Penal: Se adjunta certificado de anotaciones en el Registro de Vehículos Motorizados y copia simple de la resolución o decisión que dé cuenta del tipo de término de la causa o tipo de salida y constancia del cumplimiento del plazo establecido en esa norma para los distintos tipos de término.
- El certificado de anotaciones en el Registro de Vehículos Motorizados deberá tener una antigüedad no superior a 30 días corridos a contar de la fecha de emisión del oficio.

El oficio por el cual se pone a disposición el vehículo, señalará expresamente que será de cargo de DICREP la deuda que se devengue con posterioridad a la recepción efectiva del vehículo en el caso que la custodia no fuera gratuita.

2.- DICREP podrá aceptar y/o solicitar salvar errores u omisiones en la documentación remitida, señalada en el numeral anterior y corroborará la ubicación del vehículo en el recinto de custodia respectivo, su estado al momento del ingreso, la eventual deuda asociada al mismo y las tarifas vigentes de servicios que preste el aparcadero.

3. Una vez realizada la **recepción efectiva del vehículo**, cesará el deber de custodia del Ministerio Público y por lo tanto las tarifas que se devenguen con posterioridad por cualquier concepto respecto del vehículo no serán de cargo del Ministerio Público y constituirán un gasto de mantenimiento y conservación asociado a la subasta, que DICREP podrá descontar del producto del remate.

4. En el caso que la custodia del vehículo se encuentre en una jurisdicción distinta a la de la Fiscalía Local que tiene a su cargo la investigación a la que está vinculado el vehículo, procederá lo siguiente:

- Si la Unidad Regional de DICREP acepta que la Fiscalía Local que tiene a su cargo la investigación sea la que oficie poniendo a disposición el vehículo, el Administrador de la Fiscalía Local en cuyo territorio se efectúe la custodia, deberá prestar la colaboración que se le requiera para poner materialmente los vehículos a disposición de la DICREP.
- Si la Unidad Regional de DICREP exige que oficie al efecto la Fiscalía Local en cuyo territorio se realiza la custodia del vehículo, el Administrador de esta Fiscalía Local deberá tramitar íntegramente la puesta a disposición del vehículo e informar a la Fiscalía que tiene a su cargo la investigación.
- En ambos casos, el Administrador de la Fiscalía Local que tiene a su cargo la investigación a la cual está vinculado el vehículo, deberá solicitar por

correo electrónico al Administrador de la Fiscalía Local en cuyo territorio se encuentre materialmente, que efectúe las actuaciones descritas en el presente acápite para poner a disposición de DICREP el vehículo, para lo cual deberá remitir una propuesta de oficio y la documentación señalada en el numeral 1 del presente acápite. El Administrador requerido deberá remitir el oficio respectivo con copia al Administrador solicitante a más tardar dentro de los 5 días hábiles desde que reciba la solicitud, con copia al Administrador solicitante y le informará sobre las gestiones realizadas en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que reciba el oficio de DICREP sobre la liquidación del remate, adjuntando copia de la documentación respectiva, el que a su vez deberá informar a la Unidad de Administración y Finanzas para el registro del producto de la subasta.

- Este procedimiento no se aplicará entre las Fiscalías Regionales Metropolitanas.

b. Recepción del vehículo por DICREP.

Se advierten las siguientes situaciones:

- i. Vehículos con prenda. Los vehículos afectos a prendas se reciben por la DICREP para su subasta pública, debiendo dicho organismo recabar la información respecto del monto de la deuda, conforme a su normativa interna. La prenda no genera la imposibilidad de enajenar, sino que el vehículo se adjudica con el gravamen, lo que hace que se deba disminuir su valor de tasación proporcionalmente al monto de lo adeudado. No compete al Ministerio Público realizar otras gestiones relativas a la notificación al acreedor prendario ni al alzamiento de la prenda. En caso de negativa de una Unidad Regional de DICREP a recibir vehículos prendados, deberá informarse a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.
- ii. Vehículos con prohibición de enajenar. Los vehículos con prohibición de enajenar se reciben por DICREP, ya que por ser una limitación convencional establecida entre las partes, no impide el remate, siendo subastables.
- iii. Vehículos con embargo judicial. Los vehículos embargados adolecen de objeto ilícito y por tanto no pueden ser subastados hasta que no se efectúe el alzamiento respectivo, gestión que no compete al Ministerio Público, debiendo distinguirse dos situaciones:
 - Embargos de Tesorería General de la República. Estos vehículos deben ser puestos a disposición de DICREP, la que los recibe y mediante oficio solicita el alzamiento del embargo al Juez Sustanciador de la Tesorería General de la República, conforme a Circular Normativa N° 130, versión 7, de fecha 24 de agosto de 2016, de la Tesorería General de la República, que en su numeral 5.6.1 regula el alzamiento de embargo de vehículos motorizados (que se adjunta como Anexo N°9).

- Otros embargos. Tratándose de vehículos embargados por terceros distintos a la Tesorería, no procede ponerlos a disposición de DICREP. Tratándose de vehículos retenidos no decomisados y habiendo transcurrido los plazos del Art. 470 del CPP, las Fiscalías Regionales los pondrán a disposición del tribunal civil que hubiera decretado el embargo, informando su lugar de custodia, caso en que pasados treinta días sin objeción por parte del tribunal respectivo, se deberá dejar constancia de ello y disponer salida definitiva del bien del SAF.
- iv. Vehículos deteriorados. Se reciben por la DICREP y se subastan a un valor de tasación menor acorde al deterioro.
 - v. Vehículos sin valor comercial. Se debe solicitar su recepción y destrucción por la DICREP mediante su remate como chatarra o como partes o piezas, la que en forma previa retira las placas patentes y solicita que se cancele la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, entregando la placa patente. En subsidio podrá efectuarse la destrucción material por la Fiscalía siempre que existan en la zona empresas de reciclaje o similares que cuenten con las autorizaciones sanitarias respectivas y que el servicio de destrucción y/o traslado al lugar donde se efectúa la destrucción, no sean muy onerosos, debiendo en este caso retirarse las patentes por la Fiscalía y remitirlas a DICREP vía oficio para que proceda a la cancelación de la inscripción, pudiendo la Fiscalía proceder a la destrucción sin esperar que termine dicho trámite, pero debiendo hacerse seguimiento a su cumplimiento para evitar el uso delictual de tales inscripciones por terceros.
 - vi. Vehículos que no se pueden identificar. Si puesto a disposición de DICREP un vehículo, en virtud de su tasación se concluye que no se puede identificar, constituirá especie de carácter ilícito y procederá su destrucción material por la Fiscalía, conforme a lo establecido en la letra H del presente acápite y previa autorización del tribunal conforme a lo establecido en el Art. 470 inciso final del CPP.
 - vii. Vehículos con patente extranjera y vehículos con patente nacional acogidos al régimen de Zona Franca. La subasta de vehículos que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 136 de la Ordenanza de Aduanas corresponde al Servicio Nacional de Aduanas y no se halla sujeta a la limitación contemplada en el inciso primero del artículo 159 de dicho cuerpo normativo, razón por la que su subasta podrá efectuarse en cualquier aduana, quedando tales vehículos nacionalizados para todo el territorio de la República o solo para las zonas de tratamiento aduanero especial, según la situación jurídica en que se encuentren. Tratándose de vehículos extranjeros, decomisados por aplicación de la Ley N°20.000 y usados, la subasta de los mismos podrá efectuarse por DICREP, sin restricción en cuanto al lugar en que ella ha de realizarse, quedando tales vehículos nacionalizados para todo el territorio de

la República, debiendo el comprador pagar los impuestos, derechos y demás gravámenes, correspondientes.

c. Dedución de los gastos de traslado.

Respecto de los gastos de traslado en que pueda incurrir el Ministerio Público para poner a disposición de la DICREP los vehículos con valor comercial, podrán ser deducidos del producto de la subasta y reembolsados al Ministerio Público, en la medida que haya acuerdo con DICREP.

H. Destrucción de vehículos que constituyen especie de carácter ilícito por la Fiscalía.

Si en virtud de un informe pericial policial o de una tasación de DICREP, se concluye que un vehículo es imposible de identificar por el mal estado en que se encuentra o por haber sido alterados o borrados sus números de serie, tendrá imposibilidad legal y administrativa para circular, por lo que constituirá una especie de carácter ilícito, procediendo su destrucción material por la Fiscalía.

Para estos efectos, el fiscal solicitará al juez que autorice al Ministerio Público a proceder a su destrucción, fundado en el informe pericial o tasación, conforme a lo establecido en el artículo 470 inciso final del Código Procesal Penal.

Para efectuar la destrucción material deberán utilizarse los servicios de las empresas de reciclaje o similares que cuenten con las autorizaciones sanitarias respectivas y en caso de existir varias deberá hacerse una selección considerando la más conveniente para los intereses económicos y técnicos de la institución, pudiendo celebrarse convenios al efecto.

No procede solicitar en estos casos la cancelación de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, ya que dado que no es posible identificar el vehículo es imposible asociarlo a una inscripción determinada.

I. Sustracción o subasta del vehículo por terceros

En caso que constate que un vehículo ha sido sustraído o subastado ilegalmente por martillero ajeno a DICREP deberá efectuarse la denuncia penal pertinente en el plazo de 24 horas desde que tome conocimiento del delito, conforme a lo establecido en el artículo 175 letra b y artículo 176 del Código Procesal Penal. En el caso que el vehículo subastado haya sido ingresado erróneamente como si fuera retirado de circulación en virtud de la ley de tránsito, dicha subasta no tendrá carácter ilícito.

J. Registro en SAF de la salida definitiva del vehículo incautado.

El encargado de custodia deberá registrar la salida definitiva del vehículo al Módulo de Custodia del SAF, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Si procede la devolución al dueño**
 - i. Una vez que se efectúe la entrega material del vehículo por el funcionario de la Fiscalía.
 - ii. Una vez que se entregue Acta de Autorización de Devolución al propietario o quien lo represente, quedando constancia firmada de ello, y se despache el Oficio Remisor con el Acta de Devolución de Vehículo al aparcadero o recinto policial donde se custodie, en el caso que el dueño o un tercero concurrirán a retirarlo.
- b. Si procede la subasta del vehículo:** Una vez que se produzca la recepción efectiva del vehículo por parte de DICREP.
- c. Si procede la destrucción material del vehículo por la Fiscalía por constituir especie de carácter ilícito:** Una vez que sea entregado el vehículo a la empresa que realice la destrucción.
- d. En caso que el vehículo haya sido sustraído o subastado por terceros:**
 - i. **En caso de sustracción o subasta ilegal:** Una vez que se efectúe la denuncia penal por delito de depositario alzado o apropiación indebida.
 - ii. **En caso de subasta errónea:** Si el vehículo fue subastado conforme a ley de tránsito por haberse ingresado erróneamente como si hubiese sido retirado de la vía pública por una infracción a dicha ley, no se configura un ilícito penal, por lo que podrá registrarse la salida una vez que se consigne dicha circunstancia, debiendo acreditarse el ingreso erróneo, por ejemplo mediante copia del oficio u otro documento.

Al ocurrir cualquiera de estas circunstancias cesa el deber de custodia del Ministerio Público y por lo tanto las tarifas que se devenguen con posterioridad por cualquier concepto respecto del vehículo no serán de cargo del Ministerio Público, siendo de cargo del propietario o de DICREP según sea el caso.

K. Derechos de aparcadero

La custodia en aparcaderos de los vehículos incautados y/o decomisados es una materia contractual de naturaleza comercial, ajena al procedimiento penal, y en consecuencia, la determinación de la existencia de un vínculo contractual entre el Ministerio Público y un determinado aparcadero con el cual no se haya suscrito convenio o contrato, así como cualquier controversia en su interpretación o cumplimiento de las obligaciones que de él emanan, tales como la obligación al pago y especialmente la cuantía del mismo, deben determinarse en sede civil, donde podrá discutirse además, la efectividad de los servicios prestados y la eventual responsabilidad del prestador respecto de deterioros de los vehículos.

Atendido lo señalado, se instruye a los fiscales no solicitar pronunciamientos a los tribunales de garantía sobre la procedencia del cobro o pago de los gastos de custodia de vehículos y en el caso que se solicitara por el imputado o un tercero, el fiscal deberá oponerse alegando la incompetencia del tribunal para dirimir el pago de las deudas eventualmente devengadas por concepto de derechos de aparcadero, toda vez que las únicas acciones civiles que pueden conocer los tribunales en lo criminal son aquellas que tienen por objeto la restitución de la cosa y las demás acciones que la víctima deduzca respecto del imputado para perseguir las responsabilidades civiles que emanen del hecho punible. (Art. 171 del Código Orgánico de Tribunales y Art. 59 del Código Procesal Penal)

En el caso que el tribunal no acoja la incompetencia y se pronuncie disponiendo el pago de la deuda por parte de la Fiscalía, se deberá recurrir de apelación fundado en el artículo 370 letra a) del Código Procesal Penal, por tratarse de sentencia interlocutoria que pone fin al procedimiento incidental y fija derechos permanentes para las partes. Si la apelación fuera declarada inadmisibile deberá recurrirse de hecho.

Complementariamente se instruye a las Fiscalías Regionales que en el evento que se reciba en la Unidad de Administración y Finanzas una factura de aparcadero requiriendo el pago de sumas por concepto de servicios de aparcadero u otros prestados por dicho esta, esta deberá ser devuelta en el acto o reclamada dentro de 8 días corridos, por carta certificada, de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.983 y utilizando el formato contenido en Anexo N° 10. Se instruye lo anterior, considerando la inexistencia de convenios o contratos entre el Ministerio Público y los aparcaderos, la falta de antecedentes respecto de los vehículos consignados en las facturas y no habiéndose pactado tarifa alguna por los servicios supuestamente prestados, por lo que no es posible constituir un título cierto en que se funde un eventual pago por concepto de deuda de derechos de aparcadero de vehículos vinculados a causas penales.

L. Medidas de control de cumplimiento de instrucciones.

a. Fiscal Jefe.

Será responsabilidad del Fiscal Jefe velar y controlar que los Fiscales Adjuntos realicen de manera oportuna las actuaciones que establecen las presentes instrucciones respecto de la custodia y disposición de vehículos retenidos, decomisados o a disposición del Ministerio Público en las respectivas investigaciones.

b. Unidades de Gestión.

Corresponde a los Jefes de las Unidades de Gestión, definir, coordinar y capacitar si fuere necesario, los procesos de trabajo que se derivan de las instrucciones impartidas y velar por el correcto y oportuno ingreso de los datos al SAF.

Anexo N°1

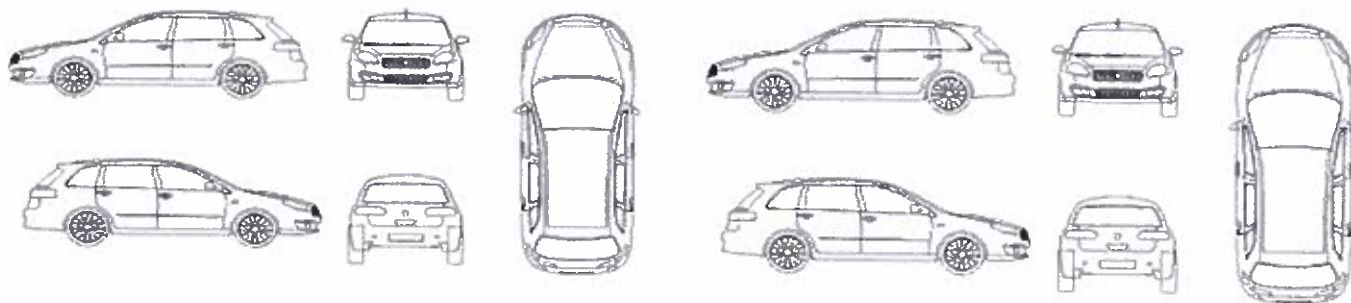
Formato de Acta de Entrega del Vehículo que
contiene check list del estado del mismo.

FISCALÍA REGIONAL

MARCA		NUE	
MODELO		N° MOTOR	
PATENTE		N° CHASSIS	
PREPARADO POR		PREPARADO POR	
RUT		RUT	
FECHA		FECHA	
HORA		HORA	
KILOMETRAJE		KILOMETRAJE	

ENTREGA			RECEPCION		
GENERAL	ESPECIES (1)		GENERAL	ESPECIES (1)	
	PLACAS PATENTE			PLACAS PATENTE	
	TAG			TAG	
DOCUMENTOS	PERMISO DE CIRCULACION		DOCUMENTOS	PERMISO DE CIRCULACION	
	REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS			REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS	
	REVISION TECNICA			REVISION TECNICA	
	SEGURO OBLIGATORIO			SEGURO OBLIGATORIO	
EQUIPAMIENTO	ESPEJO RETROVISOR		EQUIPAMIENTO	ESPEJO RETROVISOR	
	ESPEJOS LATERALES			ESPEJOS LATERALES	
	PARABRISAS			PARABRISAS	
	VIDRIOS VENTANAS LATERALES			VIDRIOS VENTANAS LATERALES	
	RADIO			RADIO	
EQUIPO ADICIONAL	NEUMATICO ADICIONAL		EQUIPO ADICIONAL	NEUMATICO ADICIONAL	
	SILLA DE BEBE			SILLA DE BEBE	
	OTROS			OTROS	
	ABOLLADURA	O		ABOLLADURA	O
	RAYA			RAYA	
	PICADURA	X		PICADURA	X

(1) OTRAS ESPECIES EN VEHICULO: SE DEBE LEVANTAR CADENA DE CUSTODIA Y ENTREGA ESPECIES EN FISCALIA



Anexo N°2

Formato de Acta de Acta de Notificación de
Hallazgo de Vehículo y Negativa a Recibirlo



**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE HALLAZGO DE VEHÍCULO Y NEGATIVA A
RECIBIRLO POR EL PROPIETARIO O APODERADO DE LA COMPAÑÍA DE
SEGUROS**

En la ciudad de Santiago, ____ de 20xx, yo Sr. (a). _____, RUN
_____, declaro que he sido notificado por el Funcionario
_____ de la Unidad Policial _____ para la
devolución del vehículo placa patente _____, Marca _____
encargado por Robo y que no acepto recibirlo por lo cual el vehículo adquiere la
calidad de abandonado en la vía pública, autorizando con ello a que se aplique el
procedimiento establecido en la Ley de Tránsito para los vehículos retirados de
circulación.

Anexo N°3

Formato de Oficio informa Hallazgo de Vehículo
a Fiscalía a la que se hizo transferencia de la
causa



OFICIO N°

RUC :

MAT :

ADJ :

Santiago, XX de xx de xxx

A : XXX
ADMINISTRADOR
FISCALÍA LOCAL XXX

DE : XXX
CUSTODIO
FISCALÍA LOCAL XXX

Mediante el presente remito a usted, copia de cadena de custodia, comprobante de salida por transferencia y los antecedentes del vehículo, conforme a lo solicitado en oficio N° xxx.

- NUE:
- PPU:
- MARCA:
- MODELO:
- UBICACIÓN:
- DATOS CONTACTO:
- PROPIETARIO (REG. CIVIL):

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CUSTODIO
FISCALÍA LOCAL

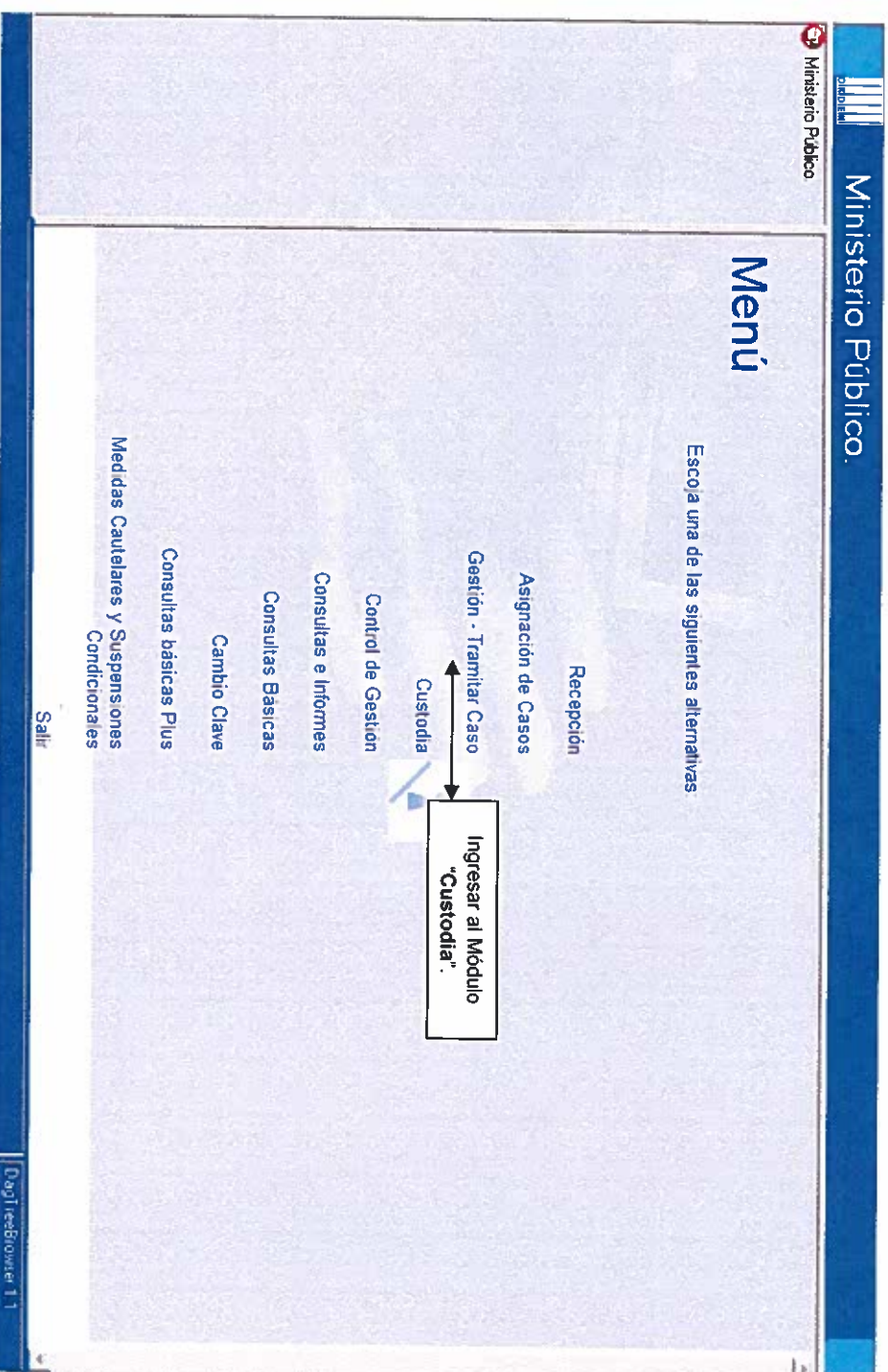
Anexo N°4

Procedimiento de Ingreso a SAF de vehículos

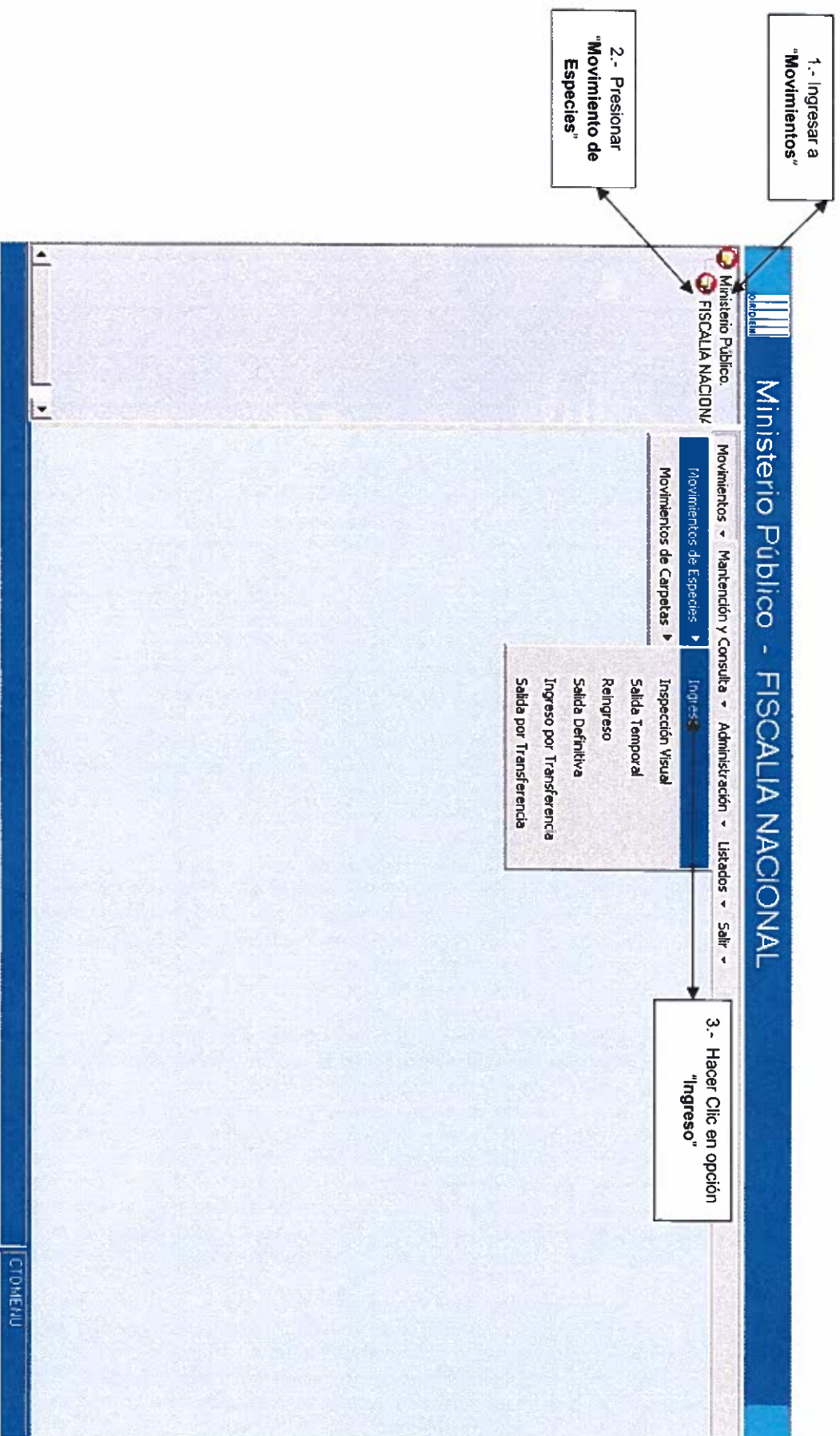
INGRESO: Registro de Ingreso de Vehículos a SAF.

Se detallan a continuación los pasos para el ingreso de vehículos a SAF.

1. El Administrador o Custodio deberá ingresar al módulo "CUSTODIA" de SAF.



2. El Administrador o Custodio debe ingresar a **MOVIMIENTOS / MOVIMIENTOS DE ESPECIES / INGRESO**.



3. El Administrador o Custodio puede ingresar el registro de una especie de 2 maneras:

3.1. **Con el RUC de la Causa:** debe ingresar el RUC de la Causa, luego hacer clic en buscar y aparecerá la información de la Causa. Finalmente, se debe presionar el botón "Especie" para ingresar los datos de la Especie al sistema.

Ministerio Público
FISCALIA NACIONAL
INGRESO

Ministerio Público - INGRESO

Buscar

2.- Presionar el botón "Buscar"

1.- Ingresar RUC

3.- Se despliega información de la Causa

4.- Presionar el botón "Especie"

Rol Unico Caso	Rol Interno	Nº Parte	Fecha Recepción	Origen Denuncia	Tipo Delito
1200438650-5	00991200001	233	27/04/2012 04:28PM	CARABINEROS	MICROTRA

Estadísticas

CTO@CASO

3.2. Con datos del Parte: Para el caso en que la cadena de custodia no tenga asociado el RUC de la causa. Es necesario realizar un filtro de datos en SAF y asociar la información al RUC correspondiente. Para esto, se debe seleccionar la opción "Número Parte", luego ingresar el Número de parte, rango de fechas del Parte, Unidad Policial y Delito (Ley de Alcoholes u otro). Toda esta información viene en la cadena de custodia de a la especie incautada.

Una vez detectado el RUC en el listado, se deberá seleccionar y presionar el botón "Especie" ubicado en la parte inferior izquierda de la pantalla.

The screenshot shows the 'INGRESO' screen in the SAF system. The interface includes a header with the logo of the Ministerio Público and the text 'SAN FERNANDO INGRESO'. Below the header, there are several input fields and buttons. The callouts are as follows:

- 1.- Ingresar "Número de Parte"**: Points to the 'Número Parte' input field containing the value '20'.
- 2.- Ingresar rango de Fecha del Parte**: Points to the date range selection area, which includes 'Fec Parte Desde' (01/01/2014) and 'Fec Parte Hasta' (20/02/2014).
- 3.- Seleccionar: Prefectura, Comisaría y Unidad Policial donde se originó el Parte**: Points to the dropdown menus for 'Prefectura' (VI ZONA COLCHA), 'Comisaría' (1RA. COM. SAN FEI), and 'Unidad Policial' (SCOM CHIMBARONG).
- 4.- Seleccionar si corresponde a: Ley de Alcoholes u Otros Delitos**: Points to the radio button selection for 'Ley de Alcoholes' (selected) and 'Otros Delitos'.
- 5.- Presionar Botón "Buscar"**: Points to the 'Buscar' button.
- 6.- Automáticamente se lista la o las causas que coinciden con el filtro realizado. Luego, se debe seleccionar la causa a la cual corresponde el parte**: Points to the list of search results below the filters.
- 7.- Presionar Botón "Especie"**: Points to the 'Especie' button at the bottom left of the screen.

The search results table shows the following data:

Folio Caso	Folio Ingreso	Nº Parte	Fecha Recepción	Dirigido/Carat
1400027704-6	06021400174	20	08/01/2014 12:31PM	CARABINER

4. El Administrador o Custodio debe incorporar al sistema todos los datos que se requieren¹ y después hacer clic en el botón “Especies”. Si el usuario digitado ya fue ingresado en otra oportunidad, automáticamente al ingresar el RUT se llenarán los campos en la pantalla de acuerdo al registro almacenado en SAF. Si ese usuario posee más de un ingreso de sus datos al sistema, con información distinta, aparecerá una pantalla con todos los ingresos de información (correspondiente a los campos que se indican en la pantalla) que se han realizado en SAF, por lo que se deberá seleccionar el último registro de la lista. Luego, se llenarán automáticamente los datos.

Finalmente, se deberá presionar el botón “Especies” para pasar a la pantalla siguiente.

Ministerio Público - INGRESO

Rol único de caso: 13-01-1964719
Rol externo fiscalía: 10-02-13-00377
Nombre del Caso: ROBO CON HOMICIDIO
Nro. de conculante: 1279 997
Fecha: 20/02/2014
Hora: 04:57PM

Identificación del sujeto que entrega:
Tipo de identificación: CEDULA DE IDENTIDAD
Nro. de identificación: 143451801
Apellido materno: FERRERES
Apellido paterno: LAGOS
Institución: INSPECTOR
INVESTIGACIONES: []
NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO S

1.- Incorporar los datos del sujeto que solicita el sistema

2.- Hacer clic en botón "Especies"

5. VEHICULOS:

¹ Para el caso del Ingreso de Especies, corresponden a los datos del Funcionario Policial, Usuario o quien corresponda, que haya entregado la información de la incautación de la Especie directamente en la Fiscalía Local.

El Administrador o Custodio debe seleccionar la información que corresponda a la incautación. Se deben llenar todos los campos, tal como lo muestra la figura a continuación. Es importante incorporar el NUE de la incautación. Una vez que toda la información ha sido incorporada, se procede a "Grabar" y a "Imprimir y cerrar comprobante", presionando los botones correspondientes.

Nota: 1.- Se debe tener presente, que es muy importante incorporar toda la información que solicita el sistema, ya que esto permite a la institución poder contar con el registro de las incautaciones de vehículos a nivel nacional.

2.- Debido al tamaño de la especie, generalmente son custodiados en lugares externos a la Fiscalía local, por lo que es necesario que se deje registro de la Salida Temporal correspondiente, posterior al registro del ingreso.

Ministerio Público SAFC
COQUIMBO
INGRESO
INGRESO
INGRESO

Ministerio Público - INGRESO Comprobante N°: 1372

Nro. de comprobante: 1372 976 Rol Único de caso: 140000022:2 Rol Interno Fiscalía: 04021400804 Nro. de parte: 1

1112187-K DEPARTAM: AMILLOS DESCRIPCION CUI: 4 UNIDAD: UNIDAD B

1112188-8 AMILLOS DESCRIPCION CUI: 4 UNIDAD: UNIDAD B

RUE: Familia de especie: Tipo de especie: Cantidad: Medida: Razon del

VEHICULOS AUTOMOVIL 1 UNIDAD UNIDAD B

Institución destino: MINISTERIO PUBLICO Aerea / Fiscal: ACCESORIOS VEHICULOS AUTOMOVIL 1 UNIDAD UNIDAD B

Características de la Especie: CAMION, CAMIONES, JOCKEY, LLAVES DE CONTACTO, MOTOS

N° CHASIS: 2012 UNIDAD: UNIDAD B

N° MOTOR: 5 MILLONES UNIDAD: UNIDAD B

VALOR (ALFABETICO): 3265412 UNIDAD: UNIDAD B

NUE: Observaciones:

1.- Seleccionar la información que corresponda al tipo de Especie, los datos son:

- Familia de Especie
- Tipo de Especie
- Cantidad
- Medida
- Razon del Movimiento
- Estado (de la especie)
- Bodega
- Sector
- Casillero

Nota: El RUE se genera automáticamente al momento de grabar el ingreso. luego de ingresar todos los datos de la especie.

2.- Incorporar todos los datos que requiere el sistema:

- Marca
- Modelo
- Tamaño
- Color
- Material
- N° Serie
- Patente
- N° Chasis
- N° Motor
- Año Fabricación
- Valor Alfabético
- NUE
- RUT Propietario
- Nombre Propietario
- Ley
- Gravámenes
- Prohibiciones
- Fecha de Sentencia
- Comiso
- Producto del Remate

3.- Presionar el Botón "Grabar". Al realizar esto, se genera automáticamente el RUE y se agrega el registro en el cuadro ubicado en la parte superior de la pantalla. Se pueden incorporar nuevos registros de especies al mismo comprobante, antes del cierre del comprobante. Una vez cerrado, no es posible incorporar nuevos registros al comprobante.

4.- Presionar el Botón "Imprimir y Cerrar Compite.". Al realizar esto, se genera automáticamente el comprobante y entrega la opción de impresión.

Entrar, Eliminar, Imprimir y Cerrar Comprobante

Anexo N°5

Formato de Acta de Devolución de Vehículo
Oficio remitido a aparcadero o recinto policial

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO

FOLIO FR ___ **N°** ___/20__

Ciudad de expedición, ___ de _____ de 20__

DE : FISCAL _____
FISCAL ADJUNTO _____
FISCALÍA REGIONAL _____

A : APARCADEROS _____

De conformidad a lo indicado en el (***fundamento legal***) en investigación RUC N° _____, se autoriza la entrega del vehículo placa patente _____, Marca _____, Modelo _____, Año _____, Color _____, única y exclusivamente a su propietario don/doña _____, Cédula Nacional de Identidad _____ o a su apoderado que exhiba poder o mandato notarial, previa verificación de identidad mediante la exhibición de su respectiva cédula.

El propietario ha conferido poder o mandato notarial NO « SÍ

a don/doña _____ «NOMBRE», Cédula Nacional de Identidad _____.

La devolución autorizada se extiende a:

Vehículo completo	<input type="checkbox"/>	Solo PPU	<input type="checkbox"/>
Sólo Motor	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):	<input type="checkbox"/>
Sólo Chasis	<input type="checkbox"/>		

NOMBRE Y APELLIDO
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA REGIONAL _____

c.c.: Custodia

NOTA: Favor mantener este documento en aparcadero para posterior retiro por funcionarios de esta Fiscalía

Identificación de persona que recibe el vehículo:	Fecha y hora de entrega :

Nombre: _____	Cédula de Identidad :

Correo electrónico: _____	Teléfono / Celular :

Retira vehículo	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Si la persona decide NO retirar el vehículo, se procederá a su remate o destrucción.	
Firma: _____	Observaciones:«SI»

Se deja expresa constancia que al cabo del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de entrega del Acta de Autorización de Devolución, si el vehículo no hubiera sido retirado, quedará a disposición del aparcadero para que solicite su remate conforme al Art. 43 de la Ley de Rentas Municipales.

Anexo N°6

Formato de Acta de Autorización de Devolución
de Vehículo otorgada al dueño o representante

2. Que las tarifas de custodia y traslado que eventualmente se devenguen con posterioridad a los 5 días hábiles contados desde la entrega del Acta de Devolución, deberán ser pagadas por el propietario o por quien lo represente, lo que será requisito para la entrega del vehículo.
3. Que transcurridos 30 días corridos, si el vehículo no hubiera sido retirado, se presumirá abandonado y quedará a disposición del Aparcadero para que solicite su remate conforme al Art. 43 de la Ley de Rentas Municipales.

**NOMBRE Y APELLIDO
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA REGIONAL**

_____/_____
C.C.:

Anexo N°7

Formato de Solicitud de Enajenación temprana
con Informe DICREP sobre deterioro de
vehículos



**EN LO PRINCIPAL : SOLICITA ENAJENACIÓN TEMPRANA DE BIENES.
EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA ANTECEDENTES.
EN EL SEGUNDO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.**

S. J. DE GARANTÍA DE XXX

XXXXXXXX XXXXXXXX, Abogado, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local XXXX XXXXXX de la Fiscalía Regional XX, en investigación RUC XXXXXXXX, por el delito de *Tráfico de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas/Lavado de Activos*, a S. S. respetuosamente digo:

Que solicito a S. S. se fije una audiencia con el objeto de debatir la enajenación temprana, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley N°20.00, de los siguientes bienes:

- a) (*Indicar tipo de vehículo, marca, color, PPU, N° de Motor, NUE y valor de tasación del SII del año*)
- b)

Dichos bienes fueron incautados el día xxxx en el contexto de un procedimiento policial relativo al delito de tráfico de drogas/lavado de activos, investigado en la presente causa y que de acuerdo a los antecedentes que se harán valer en la audiencia respectiva, corresponden a instrumentos, objetos y/o efectos del delito investigado.

Las penas que conllevan los hechos por los cuales han sido formalizados los imputados en la presente causa llevan aparejada la pena accesoria de comiso, y los bienes cuya enajenación se solicita están sujetos a un alto costo de conservación, así como a rápido deterioro y devaluación.

Esta petición se funda en:

- La inexistencia o no disponibilidad de recintos públicos o privados que permitan mantener gratuitamente el vehículo hasta un eventual juicio, los

que están cerrando paulatinamente por la destinación de los terrenos que ocupan a otros fines, especialmente cuando son municipales, ascendiendo la tarifa diaria promedio en la región a la suma de \$XXX, tomando en consideración la duración de la custodia, que como mínimo se extiende durante toda la investigación y hasta el juicio respectivo.

- Conforme a lo anterior, la custodia del vehículo es muy dispendiosa, al extremo que los gastos suelen exceder el monto del producto obtenido en la subasta, al cual además deben descontarse los gastos en que incurre la Dirección del Crédito Prendario por concepto de 10% de martillo, publicaciones en el diario, traslado, etc.
- La posibilidad cierta de próximo deterioro al efectuarse la custodia en aparcaderos públicos o privados y en recintos policiales, ya que son lugares abiertos que no cuentan con medidas de seguridad y conservación suficientes o adecuadas, donde los vehículos se mantienen generalmente a la intemperie, sin vigilancia, y sin que se puedan adoptar las medidas técnicas necesarias respecto de un vehículo que no se hará funcionar por un lapso prolongado, conforme se indica en el numeral 4 del informe del Jefe del Departamento de Tasaciones de la Dirección del Crédito Prendario, que se acompaña en el primer otrosí.
- La rápida disminución del valor del vehículo por su probable deterioro o por el mero el transcurso del tiempo. De acuerdo al numeral 7 del citado informe: “por cada año de detención del vehículo se desvaloriza un 30%, pudiendo en muchos casos llegar a valor 0, producto del estado de conservación y funcionamiento”.
- La disminución del valor que se produce por el establecimiento del mínimo de remate por la Dirección del Crédito Prendario, conforme a lo señalado en el numeral 2 del citado informe, ya que dependiendo de la condición buena, regular o mala del vehículo, implica descontar un 40%, 50% o 60% de la tasación fiscal, la que por sí misma es inferior al valor comercial del vehículo.
- Que, en todo caso, de negarse en definitiva el comiso del bien, la normativa legal aplicable (Art. 40 inciso quinto de la Ley N°20.000) plantea el deber de restituir el monto de lo obtenido en subasta al propietario del vehículo, monto que será superior al valor que tendría el vehículo de permanecer en custodia durante toda la secuela del caso, atendidos los antecedentes precedentemente referidos.

POR TANTO, atendido lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del Código Procesal Penal y 40 de la Ley N°20.000 (**SUMAR ARTÍCULO 33 LEY N°19.913 SI FUERA LAVADO**).

SOLICITO A SS., se fije día y hora para debatir la enajenación temprana de los bienes antes referidos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes antecedentes en que se funda la petición:

1. Informe Policial **XXXXX**.
2. Documentación sobre *costo de custodia/calidad perecible del bien/dificultades de conservación*, que incluye:
 - a. Informe emitido con fecha 7 de enero de 2015, por el Jefe del Departamento de Tasaciones de la Dirección del Crédito Prendario, Sr. Leonardo Verdugo Radrigán, sobre deterioro que sufren los vehículos incautados cuando están largo tiempo en aparcaderos y su impacto en la tasación.
 - b. **XXX**
 - c. **XXX**

SEGUNDO OTROSÍ: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 31 del Código Procesal Penal, solicito a S.S. disponer la notificación a esta Fiscalía, domiciliada en **XXX**, comuna de **XXX**, vía correo electrónico a la dirección "[@minpublico.cl](mailto:)", con copia a "[@minpublico.cl](mailto:)".



Santiago, 07 de enero de 2015

INFORME N° 1/2015

REF: Su solicitud via mail de fecha
29/12/2014

**Señor
Luis Acevedo Quintanilla
Director General del Crédito Prendario**

De conformidad a su solicitud de la REF., donde se solicita "evacuar informe sobre el deterioro que sufre vehículos decomisados cuando están largo tiempo en aparcaderos, y su impacto en la tasación, esto es, que la experiencia del Departamento de Tasaciones se señale, cuantificando el efecto, el deterioro de tales vehículos puedo informar a usted lo siguiente:

1. Para el Departamento de Tasaciones, el tema de los vehículos sujetos de peritaje, provenientes de decomiso por Ley 20.000 es un tema nuevo, ya que no se había tenido ocasión a efectuar peritajes respecto de estas especies.
2. No obstante lo anterior, el proceso usual de tasación de vehículos motorizados es el siguiente:
 - a. Se obtiene el avalúo fiscal del vehículo en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl)
 - b. Se clasifica las condiciones en que se encuentra el vehículo en una de tres categorías: buena, regular o mala.
 - c. Si se clasifica como "buena" la condición del vehículo, a la Tasación Fiscal se le descuenta un 40% la diferencia se establece como mínimo de remate.
 - d. Si se clasifica como "regular" la condición del vehículo, a la Tasación Fiscal se le descuenta un 50% la diferencia se establece como mínimo de remate.
 - e. Si se clasifica como "mala" la condición del vehículo, a la Tasación Fiscal se le descuenta un 60% la diferencia se establece como mínimo de remate. En este caso, se deberán también considerar variables que podrían aumentar el porcentaje a descontar. Esta observación debe tener firmeza en sólidos conceptos técnicos por parte del Tasador.



Dirección General del Crédito Prendario
Departamento de Tasaciones
San Pablo 1130, 4° Piso, Santiago - Chile
Fono: (56-2) 29796411

EJEMPLO DE TASACION

	BUENO	REGULAR	MALO
Marca	Chevrolet	Chevrolet	Chevrolet
Tipo	Station	Station	Station
Año	2009	2009	2009
Transmisión	Mecánica	Mecánica	Mecánica
Avalúo Fiscal	\$ 6.100.000.-	\$ 6.100.000.-	\$ 6.100.000.-
% de Depreciación	40%	50%	60%
Depreciación	\$ 2.440.000.-	\$ 3.050.000.-	\$ 3.660.000.-
Mínimo de Remate	\$ 3.660.000.-	\$ 3.050.000.-	\$ 2.440.000.-

3. Lo anterior, es el procedimiento para vehículos fiscales que regularmente son dados de baja por las diferentes instituciones y que se encuentran funcionando en un gran porcentaje y prácticamente completos estructuralmente y accesorios.
4. En el caso de los vehículos que son materia del informe solicitado, se trata de móviles que se encuentran detenidos por largo tiempo, en lugares de acopio generalmente a la intemperie, sin vigilancia y sin que se hayan adoptado las medidas técnicas necesarias respecto a un vehículo que no se hará funcionar por un lapso de tiempo prolongado.
5. Es así, como estos vehículos sufren las consecuencias de las condiciones anteriormente mencionadas y que inciden definitivamente en su valoración final y la estimación de su mínimo de remate.
6. Es necesario señalar que, muchos de estos vehículos corresponden a marcas de prestigio y ampliamente cotizadas en el mercado, por lo que se da la paradoja (ausente en el caso de los remates fiscales), de que su adjudicación final es extraordinariamente inusual, no obstante que, por ejemplo, en el último remate efectuado a este tipo de vehículos, resultó uno sin postor, uno 250% más alto que el avalúo fiscal y 33 muy por debajo del avalúo fiscal.
7. En síntesis, siendo un proceso nuevo, se podría colegir que, por cada año de detención del vehículo, se desvaloriza un 30%, pudiendo en muchos casos llegar a valor 0, producto del estado de conservación y funcionamiento.



8. Se adjunta planilla ejemplo, correspondiente al remate recientemente efectuado por la institución correspondiente a vehículos provenientes del 34º Juzgado del Crimen de Santiago, Fiscalía metropolitana Centro Norte y Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

Es cuanto puedo informar a usted

Le saluda atentamente.



LEONARDO VERDUGO RADRIGAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TASACIONES

LVR/lvr



Dirección General del Crédito Prendario
Departamento de Tasaciones
San Pablo 1130, 4º Piso, Santiago - Chile
Fono: (56-2) 29796411

Anexo N°8

Formato de Acta Destinación Provisional de
vehículos del Art. 40 inciso 1° Ley N°20.000.



**ACTA DE DESTINACIÓN PROVISIONAL DE ESPECIE
DEL ART. 40 LEY N°20.000**

En la ciudad de _____, siendo las _____ del día ____ del mes de _____ del año _____, se reunieron en las dependencias de

_____ de
el(la) fiscal don (doña) _____ Cédula de
Identidad N° _____, de la Fiscalía Local de _____ y el señor (a)
_____, Cédula de Identidad N° _____, en
representación de la institución destinataria _____, RUT N° _____, con el fin
de hacer entrega real y material de la especie incautada descrita a continuación,
conforme a lo establecido en el Art. 40 inciso primero de la Ley N°20.000:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ESPECIE

RUC:
RUE:
NUE: (si lo tiene)
Tipo de Especie:
Marca:
Cantidad:
Otros:

ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO _____ REGULAR. _____ MALO _____

Observaciones:

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA

Las obligaciones principales de la institución destinataria son las siguientes:

- Financiar los gastos de conservación de la especie.
- Permitir la realización de inspecciones por parte de la Fiscalía.
- Informar a la Fiscalía, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, toda perturbación en la tenencia de la especie.
- Poner a disposición de la DICREP la especie destinada cuando sea requerida mediante oficio para su subasta pública.
- Entregar especie al Ministerio Público o su propietario cuando sea requerida mediante oficio para su devolución u otro destino.

Previa lectura y no habiendo más que hacer constar, se da por concluido el levantamiento de la presente acta a las ____ horas del día _____, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Firma Fiscal

Firma Funcionario
Institución Destinataria

Anexo N°9
Circular N°130 TGR
Punto 5.6 Alzamiento embargo sobre bienes incautados y decomisados

ANEXO N°9

CIRCULAR N°130-2016

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5.6 ALZAMIENTO DE EMBARGO SOBRE VEHÍCULOS Y BIENES RAÍCES INCAUTADOS Y/O DECOMISADOS.

5.6.1.- VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Quando existan vehículos motorizados embargados por el Servicio de Tesorerías, que hubiesen sido declarados en comiso, se debe seguir el proceso que se detalla a continuación:

- a) El procedimiento comienza cuando la Dirección de Crédito Prendario, mediante oficio, informa al Servicio de Tesorerías, en particular a la División de Cobranzas y Quiebras, la existencia de bienes que se encuentran declarados en comiso, solicitando el alzamiento de los embargos trabados sobre aquellos bienes, en virtud de juicios de cobro de obligaciones tributarias. Posteriormente, será la División de Cobranzas y Quiebras la encargada de dar aviso a las Tesorerías Regionales o Provinciales correspondientes.
- b) Recibido el requerimiento de la Dirección de Crédito Prendario, la División de Cobranzas y Quiebras solicitará al respectivo Director Regional Tesorero o Tesorero Provincial que, en su calidad de Juez Sustanciador dicte una resolución que ordene dejar sin efecto el embargo trabado respecto de aquel bien, ordenando oficiar al Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que éste último elimine la anotación correspondiente en dicho Registro.
- c) Posteriormente, el Juez Sustanciador, deberá emitir un oficio dirigido al Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual solicita eliminar la anotación del embargo.
- d) Una vez que el oficio se encuentre firmado por el respectivo Tesorero, deberá ser escaneado a fin de tenerlo respaldado digitalmente.
- e) Con posterioridad, deberá ser enviado vía correo electrónico al Jefe de la Sección Control de Cobranzas de la División de Cobranzas y Quiebras, a fin de que se remita el requerimiento al Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- f) En estos casos, no se ocupará la herramienta de alzamiento de embargos de Intranet de la Tesorería General de la República, sino que se aplicará el procedimiento establecido en el punto 5.5.
- g) La División de Cobranzas y Quiebras, comunicará a la Dirección de Crédito Prendario el hecho de haberse solicitado al Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, que se deje sin efecto el embargo.

5.6.2.- BIENES RAÍCES

Atendido a los casos en que un bien raíz es declarado en comiso, dejando de ser parte del patrimonio del imputado, el Tribunal competente, el Ministerio Público o la Dirección de Crédito Prendario informará al Servicio de Tesorerías, a través de la División Cobranzas y Quiebras, que ese inmueble ha sido incautado en causa penal y comunicará el hecho de haber sido objeto de pena de comiso, mediante sentencia ejecutoriada.

Recibida esta comunicación por la División de Cobranzas y Quiebras, ésta informará a la Tesorería Regional o Provincial de cuyo Expediente se haya trabado embargo por impuestos fiscales o por cobro del impuesto territorial, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia penal condenatoria ejecutoriada, debiendo decretar el alzamiento del embargo.

En las situaciones descritas en el punto 5.6.1 y 5.6.2, el Servicio de Tesorerías no podrá ejercer el derecho de prenda general respecto de los bienes declarados en comiso y deberá proseguirse la ejecución respecto de otros bienes del deudor, debiendo tener especial consideración de no subastar los bienes declarados en comiso.

5.6.3.- REGISTRO EN SISTEMA DE APOYO A LA COBRANZA

Para efectos de registrar la situación del bien declarado en comiso, respecto del impuesto fiscal, se ingresará en el Sistema de Control de Cobranza en el módulo Mantención Bien la marca de “bien no vigente” y se ingresará en el campo “observaciones” los datos que dan cuenta del comiso del bien. Si no existen otros bienes embargados la demanda se registrará en etapa “notificación”.

Anexo N°10

Formato de Carta devuelve factura a aparcadero



Ciudad, xx de xxx de xxx

Señor
Nombre del destinatario
Dirección
Nombre del Aparcadero
Ciudad

Mat.: Devuelve factura que indica

De mi consideración:

Informo a usted que con fecha xx de xxx de xxx ha sido recibida en esta Fiscalía Regional su factura N° xx de fecha xx de xxx de xxx, por un monto total de \$xxx, por cobro de aparcadero de xx vehículos.

Atendida la inexistencia de un convenio o contrato entre el Ministerio Público y su empresa, la falta de antecedentes respecto de los vehículos consignados en la factura y no habiéndose pactado tarifa alguna por los servicios supuestamente prestados, no es posible constituir un título cierto en que se funde un eventual pago por concepto de deuda de derechos de aparcadero de vehículos vinculados a causas penales.

En virtud de lo anterior, se procede a devolver la factura señalada conforme a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N°19.983, adjuntándola a la presente.

Sin otro particular, saluda Atte. A Ud.,

XXX
Jefe de Unidad de Administración y Finanzas
Fiscalía Regional XXX

c.c.:
- División de Administración y Finanzas – Fiscalía Nacional
- DER – FR XX
- Archivo UAF